

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 108

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 23 de octubre de 2017

OFICIO N° 281 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 049-2017-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

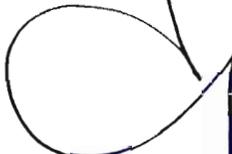


RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 23 de OCTUBRE de 2017

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
.....CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
.....
RELACIONES EXTERIORES. -



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo

Nº 049-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, fue suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

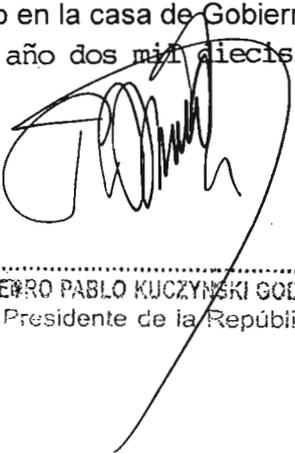
Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

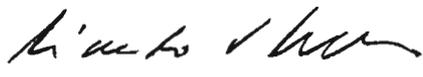
Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


PEYRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que: “Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad (...)”;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el literal o) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la CPC Jenny Graciela Ángeles Paredes, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, efectuada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2015-SANIPES-DE, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, a la CPC Juana María Alcalde del Carpio, las funciones de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Director Ejecutivo

1577569-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)

DECRETO SUPREMO
N° 049-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, fue suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57°

y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1577893-2

Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2015 referente al proyecto “Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú”

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 249-2017-RE

Lima, 18 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2015 referente al proyecto “Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú” fue formalizado por intercambio de Nota Verbal N° 1497/2016 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 22 de diciembre de 2016, y de Nota RE (DAE-DCI) N° 6- 5/6 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 25 de enero de 2017.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2015 referente al proyecto “Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú” formalizado por intercambio de Nota Verbal N° 1497/2016 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 22 de diciembre de 2016, y de Nota RE (DAE-DCI) N° 6- 5/6 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 25 de enero de 2017

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “**Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)**” (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito por el Perú el 21 de junio de 2017 en el marco de la celebración de la Comisión Mixta Perú – India, en la ciudad de Lima.
2. El Acuerdo tiene por objeto que las partes del mismo, que deben ser Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuyos territorios se encuentren ubicados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, puedan abordar colectivamente los desafíos comunes que enfrentan para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades. Para tal propósito, el Acuerdo crea la Alianza Solar Internacional como organización internacional.
3. La ratificación del Perú del referido Acuerdo será beneficiosa ya que va a permitir que el Perú sea miembro de la Alianza Solar Internacional, accediendo a la plataforma de intercambio que ofrece esa organización internacional, con la finalidad de incrementar y fomentar en el Perú el uso de la energía solar como una de las principales energías renovables. En tal sentido, el Perú se beneficiará con el intercambio de experiencias en la materia y se podrá incrementar la cooperación entre los Estados partes del Acuerdo.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Protocolo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, así como de la Dirección General para Asuntos Económicos y la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el Informe (DGT) N° 037-2017, de fecha 9 de octubre de 2017, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el “**Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)**” dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el referido Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, fue suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificase el “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)**”, fue suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)**”, suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



Carpeta de Perfeccionamiento del Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)

- 1. “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, versión en castellano, certificada por el Depositario**
- 2. “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, versión autentica en inglés, francés e hindi**
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 4. Opinión del Ministerio del Ambiente**
- 5. Opinión del Ministerio de Energía y Minas**
- 6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**



INFORME (DGT) N° 037-2017

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Por medio del Memorándum N° DCT001592017, de 15 de agosto de 2017, la Dirección de Ciencia y Tecnología solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito por el Perú el 21 de junio de 2017 en la ciudad de Lima.

II. ANTECEDENTES

2. La constitución de una Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés) fue propuesta por la India y Francia durante la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático (COP 21), mediante la adopción de la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional el 30 de noviembre de 2015. El propósito de dicha Alianza sería que los Estados que se encuentran ubicados entre los trópicos de Cáncer y Capricornio puedan abordar colectivamente los desafíos comunes que enfrentar para incrementar la participación de la energía solar en el marco de sus necesidades internas.

3. Con tal propósito, el 15 de noviembre de 2016 se abrió a la firma el Acuerdo como tratado constitutivo de la ISA, designándose como depositario del Acuerdo al Gobierno de la República de la India.

4. A la fecha, el Acuerdo ha sido firmado por cuarenta Estados. En representación del Perú, el Acuerdo fue firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo Luna Mendoza, en el marco de la celebración de la Comisión Mixta Perú – India, el 21 de junio de 2017, en la ciudad de Lima. Cabe destacar que, de conformidad con el Derecho Internacional y el Derecho interno peruano, el Ministro de Relaciones Exteriores no requiere de plenos poderes para firmar un tratado en representación del Estado.

5. De conformidad con su artículo XIII, numeral 1, el Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. A la fecha, once Estados han ratificado y depositado sus respectivos instrumentos de ratificación: Bangladesh, Fiyi, Francia, Guinea, India, Mauricio, Nauru, Níger, Seychelles, Somalia y Tuvalu.

6. El Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código M-1101.

7. El Acuerdo fue adoptado en textos igualmente auténticos en hindi, inglés y francés. Para efectos del perfeccionamiento interno del tratado, la Embajada del Perú en la India ha remitido una traducción del instrumento al castellano certificada por el depositario.



III. OBJETO

8. El Acuerdo tiene como objeto que las partes del mismo, que deben ser Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuyos territorios se encuentren ubicados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, puedan abordar colectivamente los desafíos comunes que enfrentan para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades.

IV. DESCRIPCIÓN

9. El Acuerdo consta de un preámbulo y catorce artículos.

Preámbulo

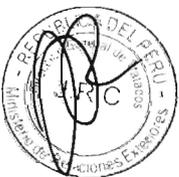
10. En el preámbulo se hace referencia a la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional de 30 de noviembre de 2015 y al anhelo de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para reducir los costos de financiamiento y de tecnología para el despliegue masivo de la energía solar. También se reconoce que la energía solar proporciona a los países ricos en recursos solares, situados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, la oportunidad sin precedentes para traer prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible a sus pueblos. Se añade que ciertos obstáculos específicos y comunes para la ampliación rápida y masiva de la energía solar pueden ser abordados si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada.

Disposiciones generales

11. El Acuerdo especifica que su objeto es el establecimiento de la ISA, a través de la cual las partes del Acuerdo abordarán colectivamente objetivos comunes claves para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades (artículo I).

12. Entre los principios rectores contemplados en el Acuerdo se ha previsto que los miembros de la ISA adoptarán medidas coordinadas mediante programas y actividades comprendidas de manera voluntaria. Para tal propósito, los miembros cooperarán estrechamente y se esforzarán por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las organizaciones pertinentes, las partes interesadas públicas y privadas y con los Estados no miembros. Adicionalmente, los miembros compartirán y actualizarán la información relevante sobre sus necesidades y objetivos, medidas e iniciativas internas y las adoptadas o previstas para alcanzar tales objetivos, obstáculos a lo largo de la cadena de valor y el proceso de difusión. Finalmente cada miembro designará un "Punto Focal Nacional" para la ISA, entre los que interactuarán entre sí para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de programas y hacer recomendaciones a la Secretaría de la ISA en relación con la implementación de los objetivos de la ISA (artículo II).

13. Según el Acuerdo, un programa de la ISA consiste en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que deben ser coordinadas por los miembros, con la asistencia de la Secretaría, en cumplimiento del objetivo y de los principios rectores señalados en el propio Acuerdo. En los programas se buscará la participación del mayor número posible de miembros y estos incluirán metas simples, mensurables y movilizadoras. Las propuestas de programas se diseñan mediante consultas abiertas entre todos los Puntos Focales Nacionales, con la asistencia de la Secretaría y pueden ser propuestos por dos o más miembros o la Secretaría. Las propuestas de programas



serán distribuidas a la Asamblea de la ISA y podrán estar abiertas a la adhesión de los miembros. Los miembros que estén dispuestos a unirse a una propuesta de programa expresan su respaldo mediante una declaración conjunta. Las decisiones relativas a la ejecución de un programa son tomadas por los miembros que participan en dicho programa y este será llevado a cabo por los representantes de los países designados por cada miembro. Finalmente, la Secretaría presenta a la Asamblea el plan de trabajo anual, el cual proporciona una visión general de los programas y otras actividades de la ISA (artículo III).

14. El Acuerdo establece que en la Asamblea de la ISA se encuentran representados todos los miembros. La Asamblea toma decisiones relacionadas a la aplicación del Acuerdo y se reúne anualmente a nivel ministerial en la sede de la ISA, pudiendo también reunirse en circunstancias especiales. En las reuniones de la Asamblea se hace un balance de los programas a nivel ministerial y evalúa el efecto agregado de los programas. La Asamblea toma todas las decisiones necesarias para el funcionamiento de la ISA, incluyendo la selección del Director General y la aprobación del presupuesto. Cada miembro cuenta con un voto en la Asamblea. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, mientras que las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptan por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Cuando se trata de decisiones sobre un programa específico, las decisiones son tomadas por los miembros que participan en dicho programa (artículo IV).

15. La Secretaría de la ISA se compone de un Director General, que es el máximo funcionario ejecutivo y del personal que se requiera. El Director General es elegido por la Asamblea por un periodo de cuatro años, renovables por un período adicional. Es responsable ante la Asamblea del nombramiento del personal, así como de la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como de la movilización de recursos. Entre las funciones de la Secretaría se encuentra ejecutar las decisiones que le encomienda la Asamblea, así como coordinar las acciones de los miembros en la aplicación de esas decisiones. También deberá apoyar a los Puntos Focales Nacionales en la preparación de propuestas de programas, orientar a los miembros en la ejecución de cada programa, así como establecer y operar los medios de comunicación, instrumentos y actividades intersectoriales necesarios para el funcionamiento de la ISA y sus programas (artículo V).

16. El Acuerdo señala que los gastos de funcionamiento de la Secretaría y de la Asamblea, así como todos los costos relacionados con las funciones de apoyo y las actividades intersectoriales forman el presupuesto de la ISA. Están cubiertos por a) contribuciones voluntarias de los miembros, países asociados (en inglés, *partner countries*), la ONU y sus organismos, así como otros países; b) contribuciones voluntarias del sector privado; y c) ingresos generados por actividades específicas aprobadas por la Asamblea.

17. Según el Acuerdo, la Secretaría presentará propuestas a la Asamblea para establecer un "Fondo de Corpus" que generará ingresos para el presupuesto de la ISA. El Gobierno de la India contribuirá con veintisiete millones de dólares para la creación del "corpus", la construcción de infraestructura y gastos recurrentes durante un período de cinco años, además de otras contribuciones detalladas de ciertas empresas del sector público de la India. Se aprecia que, en virtud del Acuerdo, solo la India asume obligaciones financieras, para los demás Estados se aplica lo referido anteriormente, sobre contribuciones voluntarias de los miembros de la ISA.



18. Los Estados que participen en un programa específico evaluarán y movilizarán los recursos financieros necesarios para su ejecución, distintos de los gastos administrativos del presupuesto general. Se podrán celebrar acuerdos entre la ISA y otras organizaciones para subcontratar a tales organizaciones las actividades financieras y de administración distintas de los programas. Un auditor externo podrá ser contratado por la Secretaría, con aprobación de la Asamblea, para examinar las cuentas de la ISA (artículo VI).

19. Como se ha afirmado hasta aquí, de conformidad con el antes referido artículo VI del Acuerdo, las partes del mismo no asumen en virtud de este instrumento obligaciones financieras en nombre del Estado peruano. Cabe resaltar que, en lugar de ello, el mismo artículo precisa que los Estados que participen en un Programa específico evalúan y movilizan los recursos financieros necesarios para la ejecución de un Programa. Por su parte, el ya referido artículo III del Acuerdo precisa que los Programas específicos que se desarrollen están abiertos a la adhesión de los miembros de la ISA. En este contexto, se entiende que para la participación del Perú en un Programa específico de la ISA, un representante del Estado peruano debidamente autorizado deberá suscribir el instrumento de adhesión respectivo y se deberán aplicar los procedimientos constitucionales y legales correspondientes para que el Estado pueda disponer de los fondos necesarios para un Programa específico.

20. Según el Acuerdo, podrán ser miembros de la ISA aquellos Estados ricos en recursos solares que se encuentran total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y de Capricornio, que sean miembros de la ONU. La membresía se obtiene habiendo firmado el Acuerdo y depositando un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

21. Además, la Asamblea podrá conceder el estatus de País Socio (en inglés, *partner country*) a los Estados que se encuentran fuera de los antes referidos trópicos, que sean miembros de la ONU y que deseen y puedan contribuir a los objetivos y actividades previstos en el Acuerdo. Los Países Socios podrán participar en los programas de la ISA, con la aprobación de los miembros que participen en el programa (artículo VII).

22. A su vez, la Asamblea podrá otorgar el estatus de Organización Socia a organizaciones que tengan potencial para apoyar a la ISA a alcanzar sus objetivos, incluyendo las organizaciones regionales intergubernamentales de integración económica constituidas por Estados, uno de los cuales, por lo menos, debe ser miembro de la ISA. Por otro lado, la ONU, incluidos sus órganos, será el Socio Estratégico de la ISA (artículo VIII).

23. Por su parte, la Asamblea podrá otorgar estatus de observador a quienes soliciten la membresía o asociación y cuya solicitud esté pendiente, así como a otras organizaciones que puedan promover el interés y los objetivos de la ISA (artículo IX).

24. Según el Acuerdo, la Secretaría de la ISA tendrá personalidad jurídica en virtud del "Acuerdo de País Anfitrión", la capacidad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles o inmuebles e iniciar procedimientos legales. El mismo "Acuerdo de País Anfitrión" determinará los privilegios, las concesiones fiscales y las inmunidades que tendrá la Secretaría para el desempeño independiente de sus funciones y programas aprobados por la Asamblea. En el territorio de cada miembro, sujeto a las Leyes nacionales y en virtud de un acuerdo separado, si es necesario, la Secretaría de la ISA podrá gozar de inmunidad y de los privilegios que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones y programas (artículo X).



Disposiciones finales

25. Los miembros podrán proponer enmiendas al Acuerdo luego de transcurrido un año del inicio de su vigencia. Las enmiendas serán adoptadas por la Asamblea por la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y con derecho a voto. Las mismas entrarán en vigor cuando dos tercios de los miembros comuniquen la aceptación de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

26. Cualquier parte podrá retirarse del Acuerdo, dando un aviso de tres meses al depositario. El depositario comunicará dicha notificación a las demás partes (artículo XI).

27. La sede de la ISA se encontrará en la India (artículo XII).

28. Los Estados ratificarán, aceptarán o aprobarán el Acuerdo de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Para los Estados que hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo, el mismo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del instrumento respectivo (artículo XIII).

29. El Gobierno de la India actuará como depositario del Acuerdo. El depositario registrará el Acuerdo de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el depositario transmitirá copias certificadas del Acuerdo a todas las partes.

30. El Acuerdo fue adoptado en textos igualmente auténticos en hindi, inglés y francés (artículo XIV).

V. CALIFICACIÓN

31. El Acuerdo reúne los requisitos exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado. Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, es decir, por sujetos del Derecho Internacional con capacidad para celebrar Tratados, y regido por el Derecho Internacional. Esta es la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969,¹ de la cual el Perú es parte a la fecha. Cabe resaltar que la referencia que se ha hecho a la Convención de Viena de 1969 debe entenderse en la medida que esta refleja la costumbre internacional.²

32. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que cuentan con la naturaleza jurídica de tratado son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.



¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 2, numeral 1, literal "a": "Se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

² Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*, 3a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 14.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

33. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones favorables recibidas oportunamente del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, así como de la Dirección General para Asuntos Económicos y la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio del Ambiente

34. A través del Oficio N° 1253-2016-MINAM/SG, de 8 de noviembre de 2016, de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente a la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remitió el Informe N° 196-2016-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, fechado el 4 de noviembre de 2016.

35. En el referido Informe, se analiza el contenido del Acuerdo y se señala que, a nivel interno peruano, la promoción de energía solar se encuentra alineada a políticas sectoriales dirigidas, impulsadas o implementadas por el Ministerio de Energía y Minas (entidad competente en dicha materia) a través de instrumentos de planificación interna, herramientas de diversificación de matriz energética, proyectos de promoción de energías renovables y compromisos sectoriales de reducción de emisiones de gas de efecto invernadero, todo lo cual se encuentra sustentado en el potencial solar identificado en el territorio del Perú.

36. Se concluye en el señalado informe que la ISA podría servir de apoyo para la implementación de opciones de mitigación consideradas en el Sector Energía para el cumplimiento de la contribución del Perú determinada a nivel nacional, así como para impulsa iniciativas nacionales en el ámbito de la generación de electricidad conectada a la red en beneficio del desarrollo sostenible, seguridad energética y prosperidad de la población.

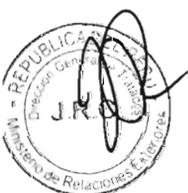
37. En relación a la designación del Punto Focal, el Ministerio del Ambiente considera que, considerando que el objetivo de la ISA es la energía renovable en base a fuentes solares, el Punto Focal debería ser el Ministerio de Energía y Minas por ser la entidad competente en la materia a nivel nacional. En tal sentido, dicho Ministerio podría remitir la información y tomar las decisiones requeridas para el cumplimiento del objetivo general de la ISA en beneficio de los objetivos nacionales.

Ministerio de Energía y Minas

38. A través del Oficio N° 213-2016/MEM/VME, de 28 de noviembre de 2016, del Viceministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas a la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remitió el Informe Técnico N° 038-2016/MEM-DGE-DNE, de 8 de noviembre de 2016.

39. En el referido Informe Técnico se hace un análisis de la normativa interna aplicable y se concluye que el Perú promueve efectivamente la utilización de la energía solar fotovoltaica.

40. Dicho Informe Técnico analiza también el contenido del Acuerdo, afirmándose que el mismo tiene concordancia con lo establecido en la política energética nacional y la Ley General de Electrificación Rural en cuanto a la utilización de las energías renovables.



41. El Ministerio de Energía y Minas señala, además, que, de conformidad con el Acuerdo, la afiliación a la ISA no establece el pago anual de membresía, solo aportes voluntarios de los países miembros.

42. También afirma el referido Ministerio, en concordancia con el Acuerdo, que los programas de la ISA son de afiliación voluntaria para los países que sea de su interés y deseen desarrollarlos.

43. En el indicado informe se concluye que el Acuerdo guarda consistencia con la normativa vigente del sector electricidad.

Ministerio de Relaciones Exteriores

44. Por medio del Memorandum N° DAE0456/2017, de 19 de junio de 2017, la Dirección General para Asuntos Económicos recomienda al Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores la suscripción del Acuerdo, opinando en virtud de sus competencias que resultaría de mucho beneficio para el Perú la suscripción y ratificación del Acuerdo. En tal sentido, se señala que el Perú es un país rico en energía fotovoltaica y que a través de la ISA se promovería el uso de la misma y se beneficiaría al país en cuanto al desarrollo social y energético.

45. A través del Memorandum N° DCT001592017, de 15 de agosto de 2017, la Dirección de Ciencia y Tecnología señaló que será beneficioso para el Perú ser miembro de la Alianza Solar y acceder a la plataforma de intercambio que ofrece esa organización internacional, con la finalidad de incrementar y fomentar en el Perú el uso de la energía solar como una de las principales energías renovables. En tal sentido, se indica que el Perú se beneficiará con el intercambio de experiencias en la materia y se podrá incrementar la cooperación entre los Estados partes del Acuerdo.

46. Adicionalmente, la Dirección de Ciencia y Tecnología precisa que no se considera necesaria la formulación de reservas o declaraciones para la suscripción ni la ratificación del Acuerdo, en la medida que el sector principal y punto focal, el Ministerio de Energía y Minas, indica en su opinión técnica la compatibilidad ente las disposiciones del Acuerdo con el ordenamiento nacional en la materia.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

47. Luego del estudio y análisis correspondiente del contenido del Acuerdo, así como de las opiniones de los Ministerios del Ambiente y de Energía y Minas y de los órganos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Dirección General de Tratados concluye en este Informe que el **“Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”**, suscrito por el Perú el 21 de junio de 2017, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

48. En tal sentido, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución. Cabe resaltar que el Ministerio de Energía y Minas afirmó expresamente en su Informe Técnico que el Acuerdo guarda consistencia con la normativa interna vigente.



49. Por tales consideraciones, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Convenio es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano”. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante Decretos Supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

50. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”**, suscrito por el Perú el 21 de junio de 2017.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the printed name.

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 9 de octubre de 2017

**Acuerdo Marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar Internacional
(ISA, en inglés International Solar Alliance)**



(प्रीया पी. नायर)
(PRIYA P. NAIR)
निदेशक (आंतरिक कूटनीति प्रभाग)
Director (Sec. Diplomacy Divn.)
विदेश मंत्रालय, नई दिल्ली
Ministry of External Affairs
New Delhi

Nosotros, las Partes en este Acuerdo,

Recordando la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional del 30 de noviembre de 2015 y la ambición compartida de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para reducir el costo de las finanzas y el costo de la tecnología, movilizar más de 1,000 millones de dólares en inversiones necesarias para 2030 para el despliegue masivo de la energía solar, y allanar el camino para tecnologías futuras adaptadas a las necesidades,

Reconociendo que la energía solar proporciona a los países ricos en recursos solares, situados total o parcialmente entre los Trópicos de Cáncer y Capricornio, la oportunidad sin precedentes para traer prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible a sus pueblos,

Reconociendo los obstáculos específicos y comunes que aún obstaculizan la ampliación rápida y masiva de la energía solar en estos países,

Afirmando que estos obstáculos pueden abordarse si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada, con fuerte impulso político y resolución, y que una mejor armonización y agregación de la demanda, entre otros, de financiación solar, tecnologías, innovación o creación de capacidades entre países, proporcionará una fuerte palanca para reducir los costos, aumentar la calidad y llevar energía solar confiable y asequible al alcance de todos,

Unidos en su deseo de establecer un mecanismo efectivo de coordinación y toma de decisiones entre ellos,

Hemos acordado lo siguiente:

Artículo I Objetivo

Por el presente, las Partes establecen una Alianza Solar Internacional (en lo sucesivo denominada "ISA"), a través de la cual abordarán colectivamente desafíos comunes clave para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades.

Artículo II Principios Rectores

1. Los Miembros adoptan medidas coordinadas mediante programas y actividades emprendidas de manera voluntaria, encaminadas a armonizar y agrupar mejor la demanda, entre otras cosas, de la financiación solar, las tecnologías solares, la innovación, la investigación y el desarrollo y la creación de capacidad.
2. En esta tarea, los Miembros cooperan estrechamente y se esfuerzan por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las organizaciones pertinentes, las partes interesadas públicas y privadas y con los países no miembros.
3. Cada Miembro comparte y actualiza, para aquellas aplicaciones solares para las que busca los beneficios de la acción colectiva bajo la ISA, y basado en un mapeo analítico común de aplicaciones solares, información relevante sobre: sus necesidades y objetivos; medidas

(प्रिया पी. नायर)
(PRIYA P. NAIR)
निदेशक (आर्थिक कूटनीति प्रभाग)
Director (Eco. Diplomacy Divn.)
विदेश मंत्रालय, नई दिल्ली
Ministry of External Affairs
New Delhi

e iniciativas internas y las adoptadas o previstas para alcanzar estos objetivos; obstáculos a lo largo de la cadena de valor y el proceso de difusión. La Secretaría mantiene una base de datos de estas evaluaciones para destacar el potencial de cooperación.

4. Cada Miembro designa un Punto Focal Nacional para la ISA. Los Puntos Focales Nacionales constituyen una red permanente de corresponsales de la ISA en los Países Miembros. Entre otros, interactúan entre sí y también con las partes interesadas pertinentes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de Programas y hacer recomendaciones a la Secretaría en relación con la implementación de los objetivos de la ISA.

Artículo III Programas y otras actividades

1. Un Programa de la ISA consiste en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que deben ser coordinadas por los Miembros, con la asistencia de la Secretaría, en cumplimiento del objetivo y de los principios rectores descritos en los artículos I y II. Los programas están diseñados de manera que se asegure el máximo efecto de escala y la participación del mayor número posible de Miembros. Incluyen metas simples, mensurables y movilizadoras.
2. Las propuestas de programas se diseñan mediante consultas abiertas entre todos los Puntos Focales Nacionales, con la asistencia de la Secretaría y sobre la base de la información compartida por los Miembros. Dos Miembros o un grupo de Miembros o la Secretaría pueden proponer un programa. La Secretaría garantiza la coherencia entre todos los Programas de la ISA.
3. Las propuestas de Programa son distribuidas por la Secretaría a la Asamblea mediante circulación digital, a través de la red de Puntos Focales Nacionales. Una propuesta de Programa se considera abierta a la adhesión de los Miembros que deseen adherirse si cuenta con el apoyo de al menos dos Miembros y si no se plantean objeciones en más de dos países.
4. Una propuesta de Programa es formalmente respaldada por los Miembros que están dispuestos a unirse, mediante una declaración conjunta. Todas las decisiones relativas a la ejecución del Programa son tomadas por los Miembros que participan en el Programa. Se llevan a cabo, con la orientación y la asistencia de la Secretaría, por los Representantes de los países designados por cada Miembro.
5. El plan de trabajo anual da una visión general de los Programas y otras actividades de la ISA. La Secretaría lo presenta a la Asamblea, lo que garantiza que todos los programas y actividades del plan de trabajo anual estén dentro del objetivo general de la ISA.

Artículo IV Asamblea

(प्रिया पी. नैयर)
(PRIYA P. NAIR)
निदेशक (सार्वभौमिक कूटनीति प्रशासन)
Director (Sec. Diplomacy Dtn.)
विदेश मंत्रालय, नई दिल्ली
Ministry of External Affairs
New Delhi



1. Por el presente, las Partes establecen una Asamblea, en la que cada Miembro está representado, para tomar decisiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo y las medidas coordinadas que deben adoptarse para alcanzar su objetivo. La Asamblea se reúne anualmente a nivel ministerial en la sede de la ISA. La Asamblea también podrá reunirse en circunstancias especiales.
2. Las reuniones de la Asamblea se celebran a fin de hacer un balance de los programas a nivel ministerial y tomar decisiones con respecto a su ulterior ejecución, en cumplimiento del artículo III.4.

3. La Asamblea evalúa el efecto agregado de los Programas y otras actividades en el marco de la ISA, en particular en términos de despliegue de energía solar, desempeño, confiabilidad, así como costo y escala de financiamiento. Sobre la base de esta evaluación, los Miembros tomarán todas las decisiones necesarias con respecto a la ulterior aplicación del objetivo de la ISA.
4. La Asamblea toma todas las decisiones necesarias sobre el funcionamiento de la ISA, incluida la selección del Director General y la aprobación del presupuesto de funcionamiento.
5. Cada Miembro tiene un voto en la Asamblea. Los Observadores y las organizaciones Asociadas pueden participar sin derecho a voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptan por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones relativas a Programas específicos son tomadas por los Miembros que participan en este Programa.
6. Todas las decisiones adoptadas por el Comité Directivo Internacional de la ISA establecido por la Declaración de París sobre la ISA del 30 de noviembre de 2015 se someten a la aprobación de la Asamblea en su primera reunión.

Artículo V Secretaría

(प्रिया पी. नायर)
 (PRIYA P. NAIR)
 निदेशक (संबन्धित कृतमिति प्रभाग)
 Director (Sec. Diplomacy (Gen.))
 विदेश मंत्रालय, नई दिल्ली
 Ministry of External Affairs

1. Las Partes establecen una Secretaría para ayudarles en su trabajo colectivo en virtud del presente Acuerdo. La Secretaría se compone de un Director General, que es el Director Ejecutivo y otro personal que se requiera.
2. El Director General es elegido y responsable ante la Asamblea por un período de cuatro años, renovable por un periodo adicional.
3. El Director General es responsable ante la Asamblea del nombramiento del personal, así como de la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como de la movilización de recursos.
4. La Secretaría prepara los asuntos de la Asamblea y ejecuta las decisiones que le encomienda la Asamblea. Se asegura de que se tomen las medidas apropiadas para dar seguimiento a las decisiones de la Asamblea y para coordinar las acciones de los Miembros en la aplicación de esas decisiones. La Secretaría, entre otras cosas, deberá:
 - a) asistir a los Puntos Focales Nacionales en la preparación de las propuestas y recomendaciones de los Programas presentados a la Asamblea;
 - b) proporcionar orientación y apoyo a los Miembros en la ejecución de cada Programa, incluso para recaudar fondos;
 - c) actuar en nombre de la Asamblea, o en nombre de un grupo de Miembros que participen en un Programa en particular, cuando así lo soliciten; y en particular establecer contactos con las partes interesadas pertinentes;
 - d) establecer y operar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades intersectoriales necesarios para el funcionamiento de la ISA y sus Programas, según lo aprobado por la Asamblea.

Artículo VI
Presupuesto y Recursos Financieros

1. Los gastos de funcionamiento de la Secretaría y de la Asamblea y todos los costos relacionados con las funciones de apoyo y las actividades intersectoriales forman el presupuesto de la ISA. Están cubiertos por:
 - a) Contribuciones voluntarias de sus Miembros, Países Asociados, la ONU y sus organismos y otros países;
 - b) Contribuciones voluntarias del sector privado. En caso de posible conflicto de intereses, la Secretaría remite el asunto a la Asamblea para que apruebe la aceptación de la contribución;
 - c) Ingresos generados por actividades específicas aprobadas por la Asamblea.
2. La Secretaría presentará propuestas ante la Asamblea para establecer y mejorar un Fondo de Corpus que generará ingresos para el presupuesto de la ISA, con dotación inicial de US \$ 16 millones.
3. El Gobierno de la India contribuirá con US \$ 27 millones a la ISA para la creación del corpus, la construcción de infraestructura y gastos recurrentes durante un período de 5 años de 2016-17 a 2020-21. Además, las empresas del sector público del Gobierno de la India, a saber, la Corporación de Energía Solar de la India (SECI) y la Agencia de Desarrollo de Energía Renovable de la India (IREDA) han realizado una contribución de 1 millón de dólares cada una para crear el fondo corpus de la ISA.
4. Los países que participan en este Programa, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría, evalúan y movilizan los recursos financieros necesarios para la ejecución de un Programa específico, distintos de los gastos administrativos del presupuesto general.
5. Las actividades financieras y de administración de la ISA distintas de los Programas pueden ser subcontratadas a otra organización, conforme a un acuerdo separado que será aprobado por la Asamblea.
6. La Secretaría con la aprobación de la Asamblea podrá nombrar a un auditor externo para examinar las cuentas de la ISA.

Artículo VII
Estatus de Miembro y País Socio

1. La membresía está abierta a aquellos Estados ricos en recursos solares que se encuentran total o parcialmente entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, y que son miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados se convierten en Miembros de la ISA al haber firmado el presente Acuerdo y haber depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. La Asamblea puede conceder el estatus de País Socio a los Estados que se encuentran fuera del Trópico de Cáncer y del Trópico de Capricornio, son miembros de las Naciones Unidas y están dispuestos y pueden contribuir a los objetivos y actividades previstos en el presente Acuerdo.
3. Los Países Socios son elegibles para participar en los Programas de la ISA, con la aprobación de los Miembros que participan en el Programa.



(प्रिया पी. नायर)
(PRIYA P. NAIR)
निदेशक (व्यक्तिगत कृतमिति प्रभाग)
Director (Sec. Diplomacy Divn.)
विदेश मंत्रालय, नई दिल्ली
Ministry of External Affairs
New Delhi

Artículo VIII Organización Socia

1. La Asamblea podrá otorgar el estatus de Organización Socia a organizaciones que tengan potencial para ayudar a la ISA a alcanzar sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales intergubernamentales de integración económica constituidas por Estados soberanos y al menos uno de los cuales es miembro de la ISA.
2. Las decisiones relativas a las asociaciones que se celebren en el contexto de un Programa específico son adoptadas por los países que participan en este Programa, con la aprobación de la Secretaría.
3. Las Naciones Unidas, incluidos sus órganos, serán el Socio Estratégico de la ISA.

Artículo IX Observadores

El estatus de observador que puede otorgar la Asamblea a los solicitantes de membresía o asociación cuya solicitud esté pendiente, o a cualquier otra organización que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA.

Artículo X Estatus, privilegios e inmunidades de la ISA

1. La Secretaría de la ISA tendrá personalidad jurídica en virtud del Acuerdo de País Anfitrión, la capacidad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos legales.
2. En virtud del mismo Acuerdo de País Anfitrión, la Secretaría de la ISA gozará de los privilegios, las concesiones fiscales y las inmunidades que sean necesarias en su Sede para el desempeño independiente de sus funciones y programas aprobados por la Asamblea.
3. Bajo el territorio de cada Miembro, sujeto a sus Leyes Nacionales y de acuerdo con un Acuerdo separado, si es necesario; La Secretaría de la ISA podrá gozar de la inmunidad y los privilegios que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones y Programas.

(प्रिया पी. नाटर)
(PRIYA P. NATR)
निदेशक (सैनिक कृतार्थि प्रभाग)
Director (Sec. Diplomacy Divn.)
विदेश मंत्रालय, नई दिल्ली
Ministry of External Affairs
New Delhi

Artículo XI Enmiendas y retiro

1. Todo Miembro podrá proponer enmiendas al Acuerdo Marco una vez transcurrido un año desde el inicio del Acuerdo Marco.
2. Las enmiendas al Acuerdo Marco serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando dos tercios de los Miembros comuniquen la aceptación de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cualquier miembro podrá retirarse del presente Acuerdo Marco, dando un aviso de tres meses al Depositario por adelantado. La notificación de dicho retiro es notificada a los demás Miembros por el Depositario.

Artículo XII Sede de la ISA

La sede de la ISA estará en la India.

Artículo XIII Firma y entrada en vigor

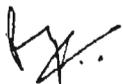
1. La ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Marco se lleva a cabo por los Estados de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para los Miembros que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del instrumento pertinente.
3. Una vez establecida la ISA, el Comité Directivo Internacional de la ISA deja de existir.

Artículo XIV Depositario, registro, autenticación del texto

1. El Gobierno de la República de la India es el Depositario del Acuerdo Marco.
2. El presente Acuerdo Marco es registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. El Depositario transmite copias certificadas del Acuerdo Marco a todas las Partes.
4. El presente Acuerdo Marco, cuyos textos en hindi, inglés y francés son igualmente auténticos, se deposita en los archivos del Depositario.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el Acuerdo Marco.

HECHO en Lima, Perú el miércoles 21 de junio de 2017, en hindi, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos


(प्रिया पी. नायर)
(PRIYA P. NAIR)
निदेशक (आंतरिक कूटनीति प्रभाग)
Director (Int. Diplomacy Divn.)
विदेश मंत्रालय, नई दिल्ली
Ministry of External Affairs
New Delhi



विदेश मंत्रालय, नई दिल्ली
MINISTRY OF EXTERNAL AFFAIRS
NEW DELHI

AC/202/116/2016

The Ministry of External Affairs, Government of India presents its compliments to the Embassy of Peru in New Delhi and would like to refer to their Note Verbale No. MEA-113/17 dated 25th September, 2017.

2. In this regard, it is mentioned that the Spanish version of Framework Agreement on the establishment of International Solar Alliance received from the Peruvian side has been certified and is enclosed herewith. We look forward to ratification of the Framework Agreement of ISA by Peru at the earliest.

3. The Ministry of External Affairs avails itself of this opportunity to renew to Embassy of Peru in New Delhi the assurances of its highest consideration.

4th October, 2017



Embassy of Peru
D-2/5, Vasant Vihar,
New Delhi 110057

Framework Agreement on the establishment of the International Solar Alliance
(ISA)



We, the Parties to this Agreement,

Recalling the Paris Declaration on the International Solar Alliance of 30th November 2015 and the shared ambition to undertake joint efforts required to reduce the cost of finance and the cost of technology, mobilize more than US \$ 1000 billion of investments needed by 2030 for massive deployment of solar energy, and pave the way for future technologies adapted to the needs,

Recognizing that solar energy provides solar resource rich countries, lying fully or partially between the Tropics of Cancer and Capricorn, with an unprecedented opportunity to bring prosperity, energy security and sustainable development to their peoples,

Acknowledging the specific and common obstacles that still stand in the way of rapid and massive scale-up of solar energy in these countries,

Affirming that these obstacles can be addressed if solar resource rich countries act in a coordinated manner, with strong political impulse and resolve, and that better harmonizing and aggregating the demand for inter alia solar finance, technologies, innovation or capacity building, across countries, will provide a strong lever to lower costs, increase quality, and bring reliable and affordable solar energy within the reach of all,

United in their desire to establish an effective mechanism of coordination and decision-making among them,

Have agreed as follows:

Article I Objective

Parties hereby establish an International Solar Alliance (hereinafter referred to as the ISA), through which they will collectively address key common challenges to the scaling up of solar energy in line with their needs.

Article II Guiding Principles

1. Members take coordinated actions through Programmes and activities launched on a voluntary basis, aimed at better harmonizing and aggregating demand for, inter alia, solar finance, solar technologies, innovation, research and development, and capacity building.
2. In this endeavor, Members cooperate closely and strive for establishing mutually beneficial relationships with relevant organizations, public and private stakeholders, and with non-member countries.
3. Each Member shares and updates, for those solar applications for which it seeks the benefits of collective action under the ISA, and based on a common analytical mapping of solar applications, relevant information regarding: its needs and objectives;



domestic measures and initiatives taken or intended to be taken in order to achieve these objectives; obstacles along the value chain and dissemination process. The Secretariat maintains a database of these assessments in order to highlight the potential for cooperation.

4. Each Member designates a National Focal Point for the ISA. National Focal Points constitute a permanent network of correspondents of the ISA in Member countries. They inter alia interact with one another and also with relevant stakeholders to identify areas of common interest, design Programmes proposals and make recommendations to the Secretariat regarding the implementation of the objectives of the ISA.

Article III Programmes and other activities

1. A Programme of the ISA consists of a set of actions, projects and activities to be taken in a coordinated manner by Members, with the assistance of the Secretariat, in furtherance of the objective and guiding principles described in article I and II. Programmes are designed in a way to ensure maximum scale effect and participation of the largest possible number of Members. They include simple, measurable, mobilizing targets.
2. Programme proposals are designed through open consultations among all National Focal Points, with the assistance of the Secretariat, and based on information shared by Members. A Programme can be proposed by any two Members or group of Members, or by the Secretariat. The Secretariat ensures coherence among all ISA Programmes.
3. Programme proposals are circulated by the Secretariat to the Assembly by digital circulation, through the network of National Focal Points. A Programme proposal is deemed open to adhesion by Members willing to join if it is supported by at least two Members and if objections are not raised by more than two countries.
4. A Programme proposal is formally endorsed by Members willing to join, through a joint declaration. All decisions regarding the implementation of the Programme are taken by Members participating in the Programme. They are carried out, with the guidance and assistance of the Secretariat, by country Representatives designated by each Member.
5. The annual work plan gives an overview of the Programmes, and other activities of the ISA. It is presented by the Secretariat to the Assembly, which ensures that all Programmes and activities of the annual work plan are within the overall objective of the ISA.

Article IV Assembly

1. The Parties hereby establish an Assembly, on which each Member is represented, to make decisions concerning the implementation of this Agreement and coordinated actions to be taken to achieve its objective. The Assembly meets annually at the Ministerial level at the seat of the ISA. The Assembly may also meet under special circumstances.



2. Break-out sessions of the Assembly are held in order to take stock of the Programmes at Ministerial level and make decisions regarding their further implementation, in furtherance of article III.4.
 3. The Assembly assesses the aggregate effect of the Programmes and other activities under the ISA, in particular in terms of deployment of solar energy, performance, reliability, as well as cost and scale of finance. Based on this assessment, Members take all necessary decisions regarding the further implementation of the objective of the ISA.
 4. The Assembly makes all necessary decisions regarding the functioning of the ISA, including the selection of the Director General and approval of the operating budget.
 5. Each Member has one vote in the Assembly. Observers and Partner organizations may participate without having right to vote. Decisions on questions of procedure are taken by a simple majority of the Members present and voting. Decisions on matters of substance are taken by two-third majority of the Members present and voting. Decisions regarding specific Programmes are taken by Members participating in this Programme.
2. All decisions taken by the International Steering Committee of the ISA established by the Paris Declaration on the ISA of 30th November 2015 are submitted to the Assembly for adoption at its first meeting.

Article V Secretariat

1. Parties hereby establish a Secretariat to assist them in their collective work under this Agreement. The Secretariat comprises of a Director General, who is the Chief Executive Officer, and other staff as may be required.
2. The Director General is selected by and responsible to the Assembly, for a term of four years, renewable for one further term.
3. The Director General is responsible to the Assembly for the appointment of the staff as well as the organization and functioning of the Secretariat, and also for resource mobilization.
4. The Secretariat prepares matters for Assembly action and carries out decisions entrusted to it by the Assembly. It ensures that appropriate steps are taken to follow up Assembly decisions and to co-ordinate the actions of Members in the implementation of such decisions. The Secretariat, inter alia, shall:
 - a) assist the National Focal Points in preparing the Programmes proposals and recommendations submitted to the Assembly;
 - b) provide guidance and support to Members in the implementation of each Programme, including for the raising of funds;
 - c) act on behalf of the Assembly, or on behalf of a group of Members participating in a particular Programme, when so requested by them; and in particular establishes contacts with relevant stakeholders;
 - d) set and operate all means of communication, instruments and cross-cutting activities required for the functioning of the ISA and its Programmes, as approved by the Assembly.

Article VI
Budget and Financial Resources

1. Operating costs of the Secretariat and Assembly, and all costs related to support functions and cross-cutting activities, form the budget of the ISA. They are covered by:
 - a) Voluntary contributions by its Members, Partner countries, UN & its agencies and other countries;
 - b) Voluntary contributions from private sector. In case of a possible conflict of interest, the Secretariat refers the matter to the Assembly for approval of the acceptance of the contribution;
 - c) Revenue to be generated from specific activities approved by the Assembly.
2. The Secretariat will make proposals before the Assembly to establish and enhance a Corpus Fund which will generate revenues for the budget of the ISA, with initial dotation of US \$16 million.
3. Government of India will contribute US \$ 27 million to the ISA for creating corpus, building infrastructure and recurring expenditure over 5 year duration from 2016-17 to 2020-21. In addition, public sector undertakings of the Government of India namely Solar Energy Corporation of India (SECI) and Indian Renewable Energy Development Agency (IREDA) have made a contribution of US \$ 1 million each for creating the ISA corpus fund.
4. Financial resources required for the implementation of a specific Programme, other than administrative costs falling under the general budget, are assessed and mobilized by countries participating in this Programme, with the support and assistance of the Secretariat.
5. The finance and administration activities of the ISA other than Programmes may be outsourced to another organization, in accordance with a separate agreement to be approved by the Assembly.
6. The Secretariat with the approval of the Assembly may appoint an external auditor to examine the accounts of the ISA.

Article VII
Member and Partner Country status

1. Membership is open to those solar resource rich States which lie fully or partially between the Tropic of Cancer and the Tropic of Capricorn, and which are members of the United Nations. Such States become Members of the ISA by having signed this Agreement and having deposited an instrument of ratification, acceptance or approval.
2. Partner Country status may be granted by the Assembly to the States which fall outside the Tropic of Cancer and the Tropic of Capricorn, are members of the United Nations, and are willing and able to contribute to the objectives and activities provided in this Agreement.
3. Partner Countries are eligible to participate in Programmes of the ISA, with the approval of Members participating in the Programme.



Article VIII
Partner Organization

1. Partner Organization status may be granted by the Assembly to organizations that have potential to help the ISA to achieve its objectives, including regional inter-governmental economic integration organizations constituted by sovereign States and at least one of which is a member of ISA.
2. Decisions regarding partnerships to be concluded in the context of a specific Programme are taken by countries participating in this Programme, with the approval of the Secretariat.
3. United Nations including its organs will be the Strategic Partner of the ISA.

Article IX
Observers

Observer status that may be granted by the Assembly to applicants for membership or partnership whose application is pending, or to any other organization which can further the interest and objectives of the ISA.

Article X
Status, privileges and immunities of the ISA

1. The ISA Secretariat shall possess juridical personality under the Host Country Agreement, the capacity to contract, to acquire and dispose of movable and immovable properties and to institute legal proceedings.
2. Under the same Host Country Agreement, the ISA Secretariat shall enjoy such privileges, applicable tax concessions and immunities as are necessary at its Headquarters for independent discharge of its functions and programmes, approved by the Assembly.
3. Under the territory of each Member, subject to its National Laws and in accordance with a separate Agreement, if necessary; the ISA Secretariat may enjoy such immunity and privileges that are necessary for the independent discharge of its functions and programmes.

Article XI
Amendments and withdrawal

1. Any Member may propose amendments to the Framework Agreement after expiry of one year from the commencement of the Framework Agreement.
2. Amendments to the Framework Agreement shall be adopted by the Assembly by two thirds majority of the Members present and voting. The amendments shall come into force when two thirds of the Members convey acceptance in accordance with their respective constitutional processes.



3. Any member may withdraw from the present Framework Agreement, by giving a notice of three months to the Depository in advance. Notice of such withdrawal are notified to the other Members by the Depository.

**Article XII
Seat of the ISA**

The seat of the ISA shall be in India.

**Article XIII
Signature and entry into force**

1. Ratification, acceptance or approval of the Framework Agreement is effected by States in accordance with their respective constitutional processes. This Framework Agreement shall enter into force on the thirtieth day after the date of deposit of the fifteenth instrument of ratification, acceptance or approval.
2. For Members having deposited an instrument of ratification, acceptance or approval after the entry into force of the Framework Agreement, this Framework Agreement shall enter into force on the thirtieth day after the date of deposit of the relevant instrument.
3. Once the ISA is established, the International Steering Committee of the ISA ceases to exist.

**Article XIV
Depository, registration, authentication of the text**

1. The Government of the Republic of India is the Depository of the Framework Agreement.
2. This Framework Agreement is registered by the Depository pursuant to Article 102 of the Charter of the United Nations.
3. The Depository transmits certified copies of the Framework Agreement to all Parties.
4. This Framework Agreement, of which Hindi, English and French texts are equally authentic, is deposited in the archives of the Depository.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized thereto, have signed the Framework Agreement.

DONE at Lima, Peru on Wednesday, 21 June of 2017, in the Hindi, English and French languages, all texts being equally authentic.



Accord cadre portant création de l'Alliance solaire internationale (ASI)



Nous, Parties au présent Accord.

Rappelant la Déclaration de Paris du 30 novembre 2015 sur l'Alliance solaire internationale ainsi que notre ambition commune d'entreprendre les efforts conjoints nécessaires pour réduire le coût du financement et des technologies, mobiliser plus de 1000 milliards USD d'investissements requis à l'horizon 2030 pour un déploiement massif de l'énergie solaire et ouvrir la voie à des technologies futures adaptées aux besoins,

Reconnaissant que l'énergie solaire offre aux pays riches en ressources solaires, situés entièrement ou partiellement entre les tropiques du Cancer et du Capricorne, une possibilité sans précédent d'apporter la prospérité, la sécurité énergétique et un développement durable à leurs populations,

Conscients des obstacles spécifiques et communs qui entravent encore un déploiement rapide et massif de l'énergie solaire dans ces pays.

Affirmant que ces obstacles peuvent être surmontés si les pays riches en ressources solaires agissent de façon coordonnée, avec une impulsion et volonté politique fortes, et qu'une meilleure harmonisation et agrégation de la demande, notamment de financement, de technologies, d'innovation ou de renforcement des capacités dans le domaine de l'énergie solaire, entre les pays, constituera un puissant levier pour abaisser les prix, améliorer la qualité et mettre une énergie solaire fiable et d'un coût abordable à la portée de tous,

Unies par leur volonté commune de mettre en place un mécanisme efficace de coordination et de décision entre elles.

Sommes convenues des dispositions suivantes :

Article Ier Objectif

Les Parties créent par les présentes une Alliance solaire internationale (ci-après dénommée ASI) à travers laquelle ils apporteront une réponse collective aux principaux obstacles communs à un déploiement d'énergie solaire à l'échelle de leurs besoins.

Article II Principes directeurs

1. Les Membres prennent des mesures coordonnées par le biais de programmes et d'activités engagés sur une base volontaire, visant à mieux harmoniser et agréger la demande, notamment en matière de financement solaire, de technologies solaires, d'innovation, de recherche et de développement et de renforcement des capacités.
2. A cette fin, les Membres coopèrent étroitement et s'efforcent d'établir des relations mutuellement avantageuses avec les organisations compétentes, les parties

prenantes publiques et privées et les pays non Membres.

3. Chaque membre partage et actualise, pour les applications solaires pour lesquelles il recherche les bénéfices d'une action collective dans le cadre de l'ASI, et sur la base d'une cartographie analytique commune des applications solaires, les informations pertinentes concernant: ses besoins et objectifs; les mesures et initiatives nationales engagées ou prévues pour atteindre ces objectifs; les obstacles rencontrés tout au long de la chaîne de valeur et du processus de diffusion. Le Secrétariat tient une base de données de ces analyses afin de souligner le potentiel de coopération.
4. Chaque Membre désigne un Point focal national pour l'ASI. Les Points focaux nationaux constituent un réseau permanent de correspondants de l'ASI dans les pays Membres. Ils échangent notamment les uns avec les autres ainsi qu'avec les parties prenantes concernées afin de définir des domaines d'intérêt commun, et de formuler des propositions de Programmes et des recommandations à l'attention du Secrétariat en ce qui concerne la mise en œuvre des objectifs de l'ASI.

Article III **Programmes et autres activités**

1. Un Programme de l'ASI se compose d'une série d'actions, de projets et d'activités à mener de manière coordonnée par les Membres, avec l'aide du Secrétariat, conformément à l'objectif et aux principes directeurs visés aux articles Ier et II. Les Programmes sont conçus de manière à assurer un effet d'échelle optimal et la participation du plus grand nombre de Membres possible. Ils comportent des objectifs simples, quantifiables et mobilisateurs.
2. Les propositions de Programme sont élaborées à travers des consultations ouvertes entre tous les Points focaux nationaux avec l'aide du Secrétariat et sur la base des informations partagées par les Membres. Un Programme peut être proposé par deux Membres ou un groupe de Membres ou par le Secrétariat. Le Secrétariat veille à la cohérence entre tous les Programmes de l'ASI.
3. Les propositions de Programme sont communiquées par le Secrétariat à l'Assemblée par diffusion numérique, par l'intermédiaire du réseau de Référents nationaux. Une proposition de Programme est réputée ouverte à l'adhésion des Membres désireux de s'y associer si elle est soutenue par deux Membres au moins et si aucune objection n'est formulée par plus de deux pays.
4. Une proposition de Programme est officiellement approuvée par le biais d'une Déclaration commune par les Membres désireux de s'y associer. Toutes les décisions concernant la mise en œuvre du Programme sont prises par les Membres participant audit Programme. Elles sont exécutées sous la conduite et avec le concours du Secrétariat, par les Représentants nationaux désignés par chaque Membre.



5. Le plan de travail annuel présente une vue d'ensemble des Programmes et des autres activités de l'ASI. Il est présenté par le Secrétariat à l'Assemblée, qui veille à ce que tous les Programmes et activités dudit Plan entrent dans le cadre de l'objectif global de l'ASI.

Article IV Assemblée

1. Les Parties mettent en place par les présentes une Assemblée où chaque Membre est représenté, chargée de prendre les décisions concernant la mise en œuvre du présent Accord et les actions coordonnées à mener pour réaliser son objectif. L'Assemblée se réunit chaque année au niveau ministériel au siège de l'ASI. Elle peut également se réunir dans des circonstances spéciales.
2. Des sessions en petits groupes sont organisées entre les Membres participant à chaque programme afin de faire le bilan au niveau ministériel et de prendre les décisions concernant leur mise en œuvre ultérieure en application de l'article III.4.
3. L'Assemblée évalue l'effet cumulé des Programmes et des autres activités menées dans le cadre de l'ASI, notamment du point de vue du déploiement de l'énergie solaire, de la performance, de la fiabilité ainsi que du coût et du volume de financement. Sur la base de cette évaluation, les Membres prennent toutes les décisions nécessaires concernant la poursuite de la mise en œuvre de l'objectif de l'ASI.
4. L'Assemblée prend toutes les décisions nécessaires en ce qui concerne le fonctionnement de l'ASI, notamment le choix du Directeur général et l'approbation du budget de fonctionnement.
5. Chaque Membre dispose d'une voix à l'Assemblée. Les Observateurs et les Organisations partenaires peuvent participer sans droit de vote. Les décisions sur les questions de procédure sont prises à la majorité simple des Membres présents et votants. Les décisions sur les questions de fond sont prises à la majorité des deux tiers des Membres présents et votants. Les décisions portant sur un programme spécifique sont prises par les Membres participant à ce programme.
6. Toutes les décisions prises par le Comité de pilotage international de l'ASI institué par la Déclaration de Paris du 30 novembre 2015 relative à l'ASI sont soumises à l'Assemblée pour adoption lors de sa première réunion.

Article V Secrétariat

1. Les Parties établissent par les présentes un Secrétariat chargé de les assister lors de leurs travaux collectifs dans le cadre du présent Accord. Le Secrétariat se compose d'un Directeur général, qui est l'administrateur général, ainsi que du personnel



éventuellement nécessaire.

2. Le Directeur général est désigné par l'Assemblée et responsable devant elle pour un mandat de quatre ans, renouvelable une fois.
3. Le Directeur général est responsable devant l'Assemblée pour la nomination du personnel et l'organisation et le fonctionnement du Secrétariat ainsi que pour la mobilisation de ressources.
4. Le Secrétariat prépare les questions pour suite à donner par l'Assemblée et exécute les décisions dont il est chargé par celle-ci. Il veille à ce que les mesures adéquates soient prises pour assurer le suivi des décisions de l'Assemblée et coordonner les actions des
5. Membres dans la mise en œuvre de ces décisions. Le Secrétariat assure notamment les tâches ci-après :
 - a) aider les Points focaux nationaux à préparer les propositions de Programme et les recommandations soumises à l'Assemblée ;
 - b) fournir des orientations et un soutien aux Membres pour la mise en œuvre de chaque Programme, notamment pour la collecte de fonds ;
 - c) agir au nom de l'Assemblée, ou au nom d'un groupe de Membres participant à un Programme spécifique, à leur demande, et notamment nouer des contacts avec les parties prenantes concernées ;
 - d) établir et mettre en œuvre tous moyens de communications, instruments et activités transversales requis pour le fonctionnement de l'ASI et ses programmes, tels qu'approuvés par l'Assemblée.

Article VI

Budget et ressources financières

1. Les frais de fonctionnement du Secrétariat et de l'Assemblée, ainsi que tous les frais liés aux fonctions d'appui et aux activités transversales constituent le budget de l'ASI. Ils sont couverts par:
 - a) des contributions volontaires de ses Membres, des Pays partenaires, des Nations Unies et de leurs institutions ainsi que d'autres pays ;
 - b) des contributions volontaires du secteur privé. En cas de conflit d'intérêt éventuel, le Secrétariat soumet la question à l'Assemblée pour approbation de l'acceptation de la contribution ;
 - c) les recettes pouvant être générées par des activités spécifiques approuvées par l'Assemblée.
2. Le Secrétariat présente des propositions à l'Assemblée en vue de mettre en place et de développer un Fonds de dotation qui générera des recettes pour le budget de l'ASI, avec une dotation initiale de 16 millions USD.
3. Le Gouvernement de l'Inde contribuera à hauteur de 27 millions USD à l'ASI



pour la création du fonds, la mise en place des infrastructures ainsi que les dépenses récurrentes sur une période de cinq ans, de 2016-17 à 2020-21. Par ailleurs, les entreprises du secteur public du gouvernement indien, à savoir Solar Energy Corporation of India (SECI) et Indian Renewable Energy Development Agency (IREDA) ont apporté une contribution d'un million USD chacune pour la création du fonds de dotation de l'ASI.

4. Les ressources financières nécessaires pour la mise en œuvre d'un Programme spécifique, autres que les frais administratifs relevant du budget général, sont évaluées et mobilisées par les pays participant à ce Programme avec l'aide et le soutien du Secrétariat.
5. Les activités financières et administratives de l'ASI autres que les Programmes peuvent être sous-traitées à une autre organisation, conformément à un accord séparé à approuver par l'Assemblée.
6. Avec l'accord de l'Assemblée, le Secrétariat peut désigner un auditeur externe pour examiner les comptes de l'ASI.

Article VII **Statut de Membre et de Pays partenaire**

1. L'adhésion est ouverte aux Etats riches en ressources solaires situés totalement ou partiellement entre les tropiques du Cancer et du Capricorne et membres des Nations Unies. Ces Etats deviennent Membres de l'ASI après avoir signé le présent Accord et déposé un instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation.
2. Le statut de Pays partenaire peut être accordé par l'Assemblée aux Etats qui ne sont pas situés entre les Tropiques du Cancer et du Capricorne, sont Membres des Nations Unies et ont la volonté et la capacité de contribuer aux objectifs et activités prévues par le présent Accord.
3. Les Pays partenaires sont autorisés à participer aux Programmes de l'ASI avec l'accord des Membres participant au Programme.

Article VIII **Organisation partenaire**

1. Le statut d'Organisation partenaire peut être accordé par l'Assemblée à des organisations susceptibles d'aider l'ASI à réaliser ses objectifs, notamment des organisations intergouvernementales d'intégration économique régionale constituées par des Etats souverains dont l'un au moins est Membre de l'ASI.
2. Les décisions relatives aux partenariats à conclure dans le cadre d'un Programme spécifique sont prises par les pays participant à ce Programme avec l'approbation du Secrétariat.



3. Les Nations Unies, y compris leurs organes, seront le Partenaire stratégique de l'ASI.

Article IX Observateurs

Le statut d'Observateur peut être accordé par l'Assemblée à des candidats à l'adhésion ou au partenariat dont la demande est pendante ou à toute autre organisation pouvant servir les intérêts et objectifs de l'ASI.

Article X Statut, privilèges and immunités de l'ASI

1. Le Secrétariat de l'ASI possède la personnalité juridique en vertu de l'Accord de siège ainsi que la capacité de contracter, d'acquérir et d'aliéner des biens meubles et

immeubles et d'ester en justice.

2. En vertu dudit Accord de siège, le Secrétariat de l'ASI jouit des privilèges, avantages fiscaux et immunités applicables nécessaires à son Siège pour s'acquitter de ses fonctions et exécuter ses programmes en toute indépendance, et approuvés par l'Assemblée.

3. Sur le territoire de chaque Membre, sous réserve de sa législation nationale et

4. conformément à un Accord séparé, si nécessaire, le Secrétariat de l'ASI peut jouir des immunités et privilèges nécessaires pour s'acquitter de ses fonctions et exécuter ses programmes en toute indépendance.

Article XI Amendements et retrait

1. Tout Membre peut proposer des amendements à l'Accord cadre après l'expiration d'un an à compter de la date d'entrée en vigueur de l'Accord cadre.

2. Les amendements à l'Accord cadre sont adoptés par l'Assemblée à la majorité des deux tiers des Membres présents et votants. Ces amendements entrent en vigueur lorsque les deux tiers des Membres ont exprimé leur approbation conformément à leurs procédures constitutionnelles respectives.

3. Tout Membre peut se retirer du présent Accord cadre moyennant un préavis de trois mois adressé au Dépositaire. Ce retrait est notifié aux autres Membres par le Dépositaire.

Article XII Siège de l'ASI

Le siège de l'ASI est établi en Inde.



Article XIII
Signature et entrée en vigueur

1. L'Accord cadre est ratifié, accepté ou approuvé par les Etats conformément à leurs procédures constitutionnelles respectives. Il entre en vigueur le trentième jour qui suit la date de dépôt du quinzième instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation.
2. Pour les Membres qui ont déposé un instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation après l'entrée en vigueur de l'Accord cadre, celui-ci entre en vigueur le trentième jour qui suit la date de dépôt de l'instrument en question.
3. Une fois l'ASI établie, le Comité directeur international de l'ASI cesse d'exister.

Article XIV
Dépositaire, enregistrement, authentification du texte

1. Le Gouvernement de la République de l'Inde est dépositaire de l'Accord cadre.
2. Le présent Accord cadre est enregistré par le Dépositaire conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies.
3. Le Dépositaire transmet des copies certifiées conformes de l'Accord cadre à toutes les Parties.
4. Le présent Accord cadre, dont les textes français, hindi, et anglais font également foi, est déposé aux archives du Dépositaire.

EN FOI DE QUOI les soussignés, dûment autorisés à cet effet, ont signé l'Accord cadre.

FAIT à Lima, Pérou, le 21 juin 2017, en langues française, hindi, et anglaise, tous les textes faisant également foi.



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código M-1101 y que
consta de 27 páginas.

Lima, 27-09-2017



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

पेरू गणराज्य के लिए

Carlos Irujo

For Republic of Peru

Carlos Irujo

Pour la République du Pérou

Carlos Irujo



अंतरराष्ट्रीय सौर गठबंधन (आई एस ए) की स्थापना से संबंधित कार्य ढांचा करार



हम इस करार के पक्षकार के रूप में,

दिनांक 30 नवंबर, 2015 को आयोजित अंतरराष्ट्रीय सौर गठबंधन (आई एस ए) से संबंधित पेरिस घोषणा और इस प्रौद्योगिकी हेतु वित्त पोषण की लागत को कम करने हेतु अपेक्षित संयुक्त प्रयास करने के लिए अपने साझी महत्वाकांक्षा का स्मरण करते हुए सौर ऊर्जा के व्यापक दोहन हेतु वर्ष 2030 तक अपेक्षित 1000 बिलियन अमरीकी डॉलर से भी अधिक के निवेश की व्यवस्था करते हुए इन जरूरतों को पूरा करने हेतु अनुकूलित भावी प्रौद्योगिकियों का मार्ग प्रशस्त करते हुए;

इस बात को स्वीकार करते हुए कि सौर ऊर्जा कर्क रेखा और मकर रेखा के बीच पूर्णतः अथवा आंशिक तौर पर स्थित सौर संसाधन समृद्ध देशों को अपने देशवासियों के लिए समृद्धि, ऊर्जा सुरक्षा तथा टिकाऊ विकास करने के लिए एक अप्रत्याशित अवसर प्रदान करती है;

उन विशिष्ट एवं साझा अडचनों को स्वीकार करते हुए जो इन देशों में सौर ऊर्जा के त्वरित एवं व्यापक प्रसार के मार्ग में अभी तक रोड़ा बनी हुई हैं;

इस बात की अभिपुष्टि करते हुए कि इन अडचनों को दूर किया जा सकता है, यदि सौर संसाधन समृद्ध देश साथ मिलकर एक मजबूत राजनीतिक जोश एवं इरादे के साथ काम करें और यह कि अन्य बातों के साथ-साथ सभी देशों में सौर अर्थव्यवस्था, प्रौद्योगिकियों, नवाचार अथवा क्षमता निर्माण के लिए मांगों को बेहतर ढंग से एकजुट करने से लागतों को किफायती बनाने, गुणवत्ता बढ़ाने और भरोसेमंद एवं किफायती सौर ऊर्जा लाने में मदद मिलेगी जो सब के लिए सुलभ होगी;

सभी देशों के बीच समन्वयन एवं निर्णय लेने हेतु एक कारगर तंत्र स्थापित करने की इच्छा से साथ मिलकर;

निम्नानुसार सहमत हुए हैं:

अनुच्छेद I

उद्देश्य

पक्षकारों ने एतद्वारा अंतरराष्ट्रीय सौर गठबंधन (जिसे इसके बाद आई एस ए कहा गया है), की स्थापना की है, जिसके माध्यम से वे अपनी जरूरतों के अनुसार सौर ऊर्जा को



बढाने संबन्धी मुख्य साझा चुनौतियों को सामूहिक रूप से निपटाएंगे।

अनुच्छेद II

मार्गदर्शी सिद्धांत

1. सदस्य देश स्वैच्छिक आधार पर शुरू किए गए कार्यक्रमों तथा कार्यकलापों के माध्यम से समन्वित कार्रवाई करेंगे, जिसका उद्देश्य अन्य बातों के साथ-साथ सौर अर्थव्यवस्था, सौर प्रौद्योगिकियों, नवाचार, अनुसंधान एवं विकास तथा क्षमता निर्माण के लिए मांगों को बेहतर तरीके से एकजुट करना है।
2. इस प्रयास में सदस्य देश संबंधित संगठनों, सार्वजनिक एवं निजी स्टोक होल्डरों तथा गैर-सदस्य देशों के साथ परस्पर लाभकारी संबंध स्थापित करने के लिए गहन सहयोग एवं प्रयास करेंगे।
3. प्रत्येक सदस्य देश आई एस ए के तहत एक साझा विश्लेषणात्मक सोलर अनुप्रयोग मैपिंग, अपनी जरूरतों तथा उद्देश्यों से जुड़ी संगत सूचनाओं, इन उद्देश्यों को पूरा करने के लिए घरेलू उपायों और की गई अथवा की जाने वाली पहलों, मूल्य श्रृंखला एवं प्रचार-प्रसार प्रक्रिया के मार्ग में आने वाली अड़चनों के आधार पर सामूहिक कार्रवाई का लाभ प्राप्त करने के लिए उन सौर अनुप्रयोगों को साझा एवं अद्यतन करेंगे। सहयोग हेतु संभावनाओं का उल्लेख करने के लिए सचिवालय इन मूल्यांकनों से संबंधित आंकड़े का रख-रखाव करेगा।
4. प्रत्येक सदस्य राष्ट्र आई एस ए के लिए एक राष्ट्रीय फोकल बिंदु निर्धारित करेगा। राष्ट्रीय फोकल बिंदु में सदस्य राष्ट्रों में आई एस ए के संवाददाताओं का एक स्थायी नेटवर्क शामिल होगा। वे अन्य बातों के साथ-साथ एक-दूसरे के साथ और साथ ही संबंधित स्टोक होल्डरों के साथ बातचीत करेंगे, ताकि साझा हित वाले क्षेत्रों का पता लगया जा सके, कार्यक्रम प्रस्ताव तैयार किए जा सकें और आई एस ए के उद्देश्यों को लागू करने के संबंध में सचिवालय को सिफारिश कर सकें।

अनुच्छेद III

कार्यक्रम और अन्य कार्यकलाप



1. आई एस ए के कार्यक्रमों में सचिवालय के सहयोग से अनुच्छेद 1 तथा 11 में यथावर्णित उद्देश्यों तथा मार्गदर्शी सिद्धांतों को आगे बढ़ाने के लिए सदस्यों द्वारा की जाने वाली कार्रवाई, समन्वित रूप से शुरू की जाने वाली परियोजनाएं तथा कार्यक्रमलाप

शामिल हैं। कार्यक्रमों को इस प्रकार तैयार किया जाएगा ताकि इसका अधिक से अधिक प्रभाव हो और अधिक से अधिक संख्या में सदस्य राष्ट्रों की भागीदारी सुनिश्चित की जा सके। इनमें सरल, परिमापीय, संघटनमूलक लक्ष्य शामिल हैं।

2. कार्यक्रम संबंधी प्रस्तावों को सदस्यों द्वारा साझा की गई सूचनाओं के आधार पर सचिवालय के सहयोग से सभी राष्ट्रीय फोकल बिंदुओं के बीच खुले परामर्श के माध्यम से तैयार किया जाता है। किसी भी कार्यक्रम का प्रस्ताव किन्हीं दो सदस्यों अथवा सदस्य समूह अथवा सचिवालय द्वारा किया जा सकता है। सचिवालय सभी आई एस ए कार्यक्रमों के बीच समन्वय सुनिश्चित करता है।

3. सचिवालय कार्यक्रम प्रस्तावों को राष्ट्रीय फोकल बिंदुओं के माध्यम से डिजिटल परिचालन द्वारा सभा को परिचालित करता है। शामिल होने के इच्छुक सदस्यों द्वारा समेकन हेतु ऐसे किसी भी कार्यक्रम प्रस्ताव को खुला समझा जाता है, यदि इसे कम-से-कम दो सदस्य राष्ट्रों का समर्थन हासिल हो और दो से अधिक राष्ट्रों द्वारा कोई आपत्ति न की गई हो।

4. शामिल होने के इच्छुक सदस्यों द्वारा एक संयुक्त घोषणा के जरिये औपचारिक तौर पर किसी कार्यक्रम प्रस्ताव का अनुसमर्थन किया जाता है। किसी कार्यक्रम के क्रियान्वयन के संबंध में सभी निर्णय इस कार्यक्रम में भाग लेने वाले सदस्यों द्वारा लिए जाते हैं। इसका निष्पादन सचिवालय के मार्गदर्शन एवं सहयोग से प्रत्येक सदस्य राष्ट्र द्वारा अभिनिर्धारित राष्ट्र प्रतिनिधि द्वारा किया जाता है।

5. वार्षिक कार्य योजना कार्यक्रमों तथा आई एस ए के अन्य कार्यक्रमों का सिंहावलोकन होती है। इसे सचिवालय द्वारा सभा को प्रस्तुत किया जाता है जो यह सुनिश्चित करता है कि वार्षिक कार्य योजना के सभी कार्यक्रम तथा कार्यक्रमलाप आई एस ए के समग्र उद्देश्यों के अनुरूप हैं।



अनुच्छेद IV

सभा

1. दोनों पक्षकार एतद्द्वारा सभा की स्थापना करेंगे जिसमें प्रत्येक सदस्य राष्ट्र का प्रतिनिधित्व होगा जो इस कार्यक्रम को लागू करने और इन उद्देश्यों को प्राप्त करने हेतु समन्वित कार्रवाई करने से संबंधित निर्णय लेंगे। इस सभा की मंत्री वर्गीय बैठक आई एस

ए में वार्षिक आधार पर आयोजित की जाएगी। यह सभा विशेष परिस्थितियों में भी बैठक आयोजित कर सकता है।

2. मंत्रालय स्तर पर कार्यक्रमों का जायजा लेने और अनुच्छेद III.4 के उद्देश्यों को आगे बढ़ाने के प्रयोजनार्थ इसे लागू करने संबंधी निर्णय लेने के लिए सभा का अल्पावधिक सत्र आयोजित किया जाता है।

3. सभा इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के अंतर्गत कार्यक्रमों और अन्य कार्यकलापों खासकर सौर ऊर्जा के परिनियोजन, निष्पादन, विश्वसनीयता तथा लागत और वित्त के पैमाने के संबंध में सम्पूर्ण प्रभाव का आकलन करती है। इस आकलन के आधार पर सदस्य इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के उद्देश्य को आगे कार्यान्वित करने के बारे में सभी आवश्यक निर्णय लेते हैं।

4. सभा महानिदेशक के चयन और परिचालन बजट के अनुमोदन सहित इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के कामकाज के बारे में सभी आवश्यक निर्णय लेती हैं।

5. प्रत्येक सदस्य का सभा में एक वोट होता है। प्रेक्षक और भागीदार संगठन मतदान के अधिकार के बिना इसमें भाग ले सकते हैं। कार्यविधि के प्रश्नों के संबंध में निर्णय उपस्थित सदस्यों के बहुमत और मतदान के द्वारा लिये जाते हैं। महत्वपूर्ण मुद्दों के संबंध में निर्णय उपस्थित सदस्यों के दो तिहाई बहुमत और मतदान के द्वारा लिये जाते हैं। विशिष्ट कार्यक्रमों के बारे में निर्णय इस कार्यक्रम में भाग ले रहे सदस्यों के द्वारा लिये जाते हैं।

6. 30 नवम्बर 2015 को इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के संबंध में पेरिस घोषणा के द्वारा गठित इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस की अंतरराष्ट्रीय संचालन समिति द्वारा लिये गये सभी निर्णय सभा को प्रस्तुत किये जाते हैं ताकि इन्हें उसकी प्रथम बैठक में पारित किया जा सके।

अनुच्छेद V

सचिवालय

1. पक्षकार एतद् द्वारा इस करार के अंतर्गत अपने सामूहिक कार्य में सहायता के लिए एक सचिवालय की स्थापना करते हैं। सचिवालय में एक महानिदेशक, जो मुख्य कार्यकारी अधिकारी है, और यथापेक्षित आधार पर अन्य स्टॉफ शामिल है।

2. महानिदेशक का चयन समिति द्वारा चार वर्ष की अवधि के लिए किया जाता है जिसे और एक अवधि के लिए बढ़ाया जा सकता है। महानिदेशक समिति के प्रति उत्तरदायी है।

3. महानिदेशक स्टॉफ की नियुक्ति, संगठन और सचिवालय के कामकाज तथा संसाधन जुटाने के लिए सभा के प्रति उत्तरदायी है।

4. सचिवालय सभा द्वारा कार्रवाई हेतु मामलों को तैयार करता है और सभा द्वारा सौंपे गए निर्णयों को कार्यान्वित करता है। यह सभा के निर्णयों के बाद समुचित कदम उठाये जाने और ऐसे निर्णयों के कार्यान्वयन में सदस्यों की कार्रवाइयों का समन्वय सुनिश्चित करता है। सचिवालय अन्य बातों के साथ-साथ निम्नलिखित कार्य भी करेगा:

क) राष्ट्रीय फोकल बिन्दुओं को कार्यक्रम के प्रस्ताव तैयार करने में और सभा को प्रस्तुत की गई सिफारिशों में सहायता करेगा;

ख) धन जुटाने सहित प्रत्येक कार्यक्रम के कार्यान्वयन में सदस्यों को मार्गदर्शन और सहयोग मुहैया कराएगा;

ग) सभा की ओर से, और किसी खास कार्यक्रम में भाग ले रहे सदस्यों के समूह के द्वारा अनुरोध किये जाने पर उनकी ओर से कार्य करेगा; और खासकर सम्बद्ध भागीदारों के साथ सम्पर्क स्थापित करेगा;

घ) सभा द्वारा यथानुमोदित इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के कामकाज और उसके कार्यक्रमों के लिए अपेक्षित संचार, उपकरणों और क्रॉस-कटिंग के सभी साधन स्थापित करेगा और उनका प्रचालन करेगा।



अनुच्छेद VI

बजट और वित्तीय संसाधन

1. सचिवालय और सभा की प्रचालन लागतें तथा सहयोगी कामकाजों और क्रॉस-कटिंग कार्यकलापों से जुड़ी सभी लागतें इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के बजट में सम्मिलित हैं। इन्हें निम्नलिखित से जुटाया जाता है:

1) इसके सदस्यों, भागीदार देशों, संयुक्त राष्ट्र और उसकी एजेंसियों तथा अन्य देशों द्वारा स्वैच्छिक अंशदानों द्वारा;

2) निजी क्षेत्र से स्वैच्छिक अंशदानों द्वारा। किसी संभावित हितों के टकराव की स्थिति में सचिवालय मामले को अंशदान के स्वीकरण के अनुमोदन हेतु सभा को भेजता है;

3) सभा द्वारा अनुमोदित विशिष्ट कार्यकलापों से उत्पन्न होने वाले राजस्व द्वारा।

2. सचिवालय समग्र निधि स्थापित करने और उसे बढ़ाने के लिए सभा के समक्ष प्रस्ताव रखेगा। समग्र निधि 16 मिलियन अमरीकी डॉलर के शुरुआती दान के साथ इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के बजट के लिए राजस्व उत्पन्न करेगा।

3. भारत सरकार समग्र निधि, बुनियादी ढांचे के निर्माण और आवर्ती व्यय के लिए 2016-17 से 2020-21 तक पांच वर्ष की अवधि में इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस को 27 मिलियन अमरीकी डॉलर का अंशदान करेगी। इसके अतिरिक्त भारत सरकार के सार्वजनिक क्षेत्र के उपक्रम नामतः भारतीय सौर ऊर्जा निगम (एसईसीआई) और भारतीय नवीकरण ऊर्जा विकास एजेंसी (आईआरडीए) प्रत्येक ने इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस समग्र निधि के निर्माण के लिए 1 मिलियन अमरीकी डॉलर का अंशदान किया है।

4. आम बजट के अंतर्गत आने वाली प्रशासनिक लागतों को छोड़कर किसी विशिष्ट कार्यक्रम के कार्यान्वयन के लिए अपेक्षित वित्तीय संसाधनों का इस कार्यक्रम में भाग ले रहे देशों द्वारा सचिवालय के सहयोग और सहायता से आकलन किया जाता है और जुटाया जाता है।

5. इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के कार्यक्रमों को छोड़कर वित्तीय और प्रशासनिक कार्यकलापों को सभा द्वारा यथानुमोदित एक अलग करार के अनुसार अन्य संगठन को आउटसोर्स किया जा सकता है।

6. सचिवालय इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के लेखों की जांच के लिए सभा के अनुमोदन से किसी भी बाहरी लेखा परीक्षक को नियुक्त कर सकता है।

अनुच्छेद VII

सदस्य एवं भागीदार देश का दर्जा

1. सदस्यता उन देशों के लिए खुली है जो पूर्णतः अथवा अंशतः कर्क रेखा और मकर रेखा के बीच पड़ते हैं और संयुक्त राष्ट्र के सदस्य हैं। ऐसे देश इस करार पर हस्ताक्षर करके और अनुसमर्थन, स्वीकरण अथवा अनुमोदन का दस्तावेज जमा करके इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के सदस्य बनते हैं।

2. सभा द्वारा भागीदार देश का दर्जा उन देशों को दिया जा सकता है जो कर्क रेखा और मकर रेखा के बाहर हैं और संयुक्त राष्ट्र के सदस्य हैं तथा इस करार में दिये गए उद्देश्यों और कार्यकलापों में अंशदान करने के इच्छुक हैं और अंशदान कर सकते हैं।

3. भागीदार देश कार्यक्रम में भाग ले रहे सदस्यों के अनुमोदन से इन्टरनेशनल सोलर अलाइअंस के कार्यक्रमों में भाग लेने के लिए पात्र हैं।

अनुच्छेद VIII

भागीदार संगठन

1. सभा द्वारा संप्रभु राज्यों द्वारा गठित अंतर सरकारी क्षेत्रीय आर्थिक एकीकृत संगठनों तथा जिनमें से कम से कम एक आईएसए का सदस्य हो हित जिनमें संगठनों में आईएसए को उनके लक्ष्यों को प्राप्त करने में सहायता करने की क्षमता है उन संगठनों को सभा द्वारा भागीदार संगठन का दर्जा दिया जाए।

2. किसी विशिष्ट कार्यक्रम के संदर्भ में भागीदारों के संबंध में अंतिम निर्णय इस कार्यक्रम में भाग लेने वाले राष्ट्रों द्वारा सचिवालय के अनुमोदन से लिया जाता है।

3. संयुक्त राष्ट्र अपने अंगों सहित आईएसए का रणनीतिक सहभागी होगा।



अनुच्छेद IX

पर्यवेक्षक

जिन आवेदकों का आवेदन सदस्यता अथवा भागीदारी के लिए लंबित है अथवा जो आईएसए के हितों तथा लक्ष्यों को आगे ले जा सकते हैं उन्हें सभा द्वारा पर्यवेक्षक का दर्जा दिया जा सकता है।

अनुच्छेद X

आईएसए का दर्जा, विशेषाधिकार तथा उन्मुक्तियां

1. आईएसए सचिवालय मेजबान राष्ट्र करार के अंतर्गत संविदा करने की क्षमता, चल-अचल संपत्तियों के अधिग्रहण और निपटान और विधिक कार्यवाही शुरू करने के लिए वैधिक व्यक्तित्व रखेगा।
2. इसी मेजबान राष्ट्र करार के तहत, आईएसए सचिवालय उन विशेषाधिकारों, लागू कर रियायतों तथा उन्मुक्तियों का उपयोग करेगा जो मुख्यालयों में सभा द्वारा अनुमोदित कार्यों तथा कार्यक्रमों को स्वतंत्र रूप से निपटाने के लिए आवश्यक होगा।
3. प्रत्येक सदस्य के भूक्षेत्र के अंतर्गत, उसके राष्ट्रीय कानूनों के अध्यक्षीन और एक पृथक करार के अनुसार, यदि आवश्यक है, आईएसए सचिवालय ऐसे उन्मुक्तियों और विशेषाधिकारों का उपभोग कर सकेगा जैसे उसके कार्यों और कार्यक्रमों के स्वतंत्र निर्वाह के लिए आवश्यक हो।

अनुच्छेद XI

संशोधन तथा प्रत्याहरण

1. कोई भी सदस्य अवसंरचना करार के लागू होने के एक वर्ष समाप्त होने के पश्चात अवसंरचना करार में संशोधन का प्रस्ताव रख सकता है।
2. सभा द्वारा अवसंरचना करार में संशोधन को उपस्थित एवं मताधिकार का प्रयोग करने वाले सदस्यों के दो-तिहाई बहुमत से अंगीकार किया जाएगा। जब संबंधित संवैधानिक प्रक्रियाओं के अनुसार दो-तिहाई सदस्य अपनी स्वीकृति देंगे, उसके पश्चात ही ये संशोधन प्रभावी होंगे।



3. कोई भी सदस्य डिपोजिटरी को अग्रिम तौर पर तीन महीने का नोटिस देकर मौजूदा अवसंरचना करार से प्रत्याहार कर सकता है। ऐसे प्रत्याहारण की नोटिस को डिपोजिटरी द्वारा दूसरे सदस्य को अधिसूचित की जाएगी।

अनुच्छेद XII

आईएसए की पीठ

आईएसए की पीठ भारत में होगी।

अनुच्छेद XIII

हस्ताक्षर तथा प्रभावी होना

1. अवसंरचना करार का अनुसमर्थन, स्वीकरण अथवा अनुमोदन राष्ट्रों द्वारा उनकी उपयुक्त संवैधानिक प्रक्रियाओं के अनुसार संपन्न की जाएगी। यह अवसंरचना करार पंद्रहवें अनुसमर्थन, स्वीकरण अथवा अनुमोदन दस्तावेजों को जमा किए जाने के पश्चात तेरहवें दिन से लागू होगा।
2. जो सदस्य इस अवसंरचना करार के लागू होने के पश्चात अनुसमर्थन, स्वीकरण अथवा अनुमोदन दस्तावेज जमा करवाते हैं, उनके लिए यह अवसंरचना करार संगत दस्तावेजों को जमा करवाए जाने की तारीख के पश्चात तेरहवें दिन से लागू होगा।
3. आईएसए की स्थापना होने के बाद आईएसए की अंतरराष्ट्रीय संचालन समिति समाप्त हो जाएगी।

अनुच्छेद XIV

पाठ की डिपोजिटरी, पंजीकरण, प्रामाणीकरण

1. भारत गणराज्य की सरकार इस अवसंरचना करार की डिपोजिटरी होगी।
2. यह अवसंरचना करार संयुक्त राष्ट्र चार्टर के अनुच्छेद 102 के अनुसार डिपोजिटरी द्वारा पंजीकृत होगी।
3. डिपोजिटरी इस अवसंरचना करार की सत्यापित प्रतियां सभी पक्षकारों को प्रदान करेगा।
4. इस अवसंरचना करार का हिंदी, अंग्रेजी तथा फ्रेंच पाठ एक समान प्रामाणिक होगा तथा डिपोजिटरी के अभिलेखागार में जमा किया जाएगा।



इसके साक्ष्य में अधोहस्ताक्षरी ने विधिवत प्राधिकृत होकर इस अवसंरचना करार पर हस्ताक्षर किए हैं।

लीमा, पेरू में वर्ष 2017 के जून महीने के 21 वें दिन हिंदी, अंग्रेजी तथा फ्रेंच भाषाओं में संपन्न किया गया, सभी पाठ एक समान प्रामाणिक होंगे।



Este documento ha sido impreso por Secigra201707, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/2/17 12:07 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DCT) N° DCT00159/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Asunto : Se solicita registro y archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo para el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional".

Se tiene a bien solicitar el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo para el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional" suscrito el 21 de junio de 2017, con ocasión de la celebración de la Comisión Mixta Perú - India. Para tal fin, se envía en físico el ejemplar de dicho Acuerdo para su correspondiente registro y archivo.

Sobre el particular, se señala lo siguiente:

- 1.- Como es de su conocimiento, el referido instrumento internacional es una iniciativa de los Gobiernos de la India y Francia, a fin de promover y fortalecer la cooperación en materia de energías renovables, en particular, el uso de energía solar en los países que conforman el trópico de cáncer y capricornio, en donde el Perú forma parte.
- 2.- La Alianza Solar está concebida como una coalición de países con alto potencial en recursos solares para atender sus necesidades energéticas específicas y proporcionar una plataforma para contribuir positivamente a los objetivos comunes de incrementar la utilización de energía solar para satisfacer las necesidades energéticas de los países miembros de la Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés).
- 3.- En esa línea, el objetivo del Acuerdo es establecer la ISA, para abordar conjuntamente los principales retos para el incremento de la energía solar en función de las necesidades de los países que la conforman.

En ese sentido se cuenta con las opiniones técnicas favorables de los sectores competentes en el marco del Acuerdo: Ministerio del Ambiente y Ministerio de Energía y Minas, siendo éste último el principal el que actuaría como punto focal conforme a lo dispuesto en el Acuerdo.

Ministerio del Ambiente

- 4.- Mediante oficio N° 1253-2016 - MINAM/SG, el MINAM destaca que el referido instrumento internacional servirá de apoyo para la implementación de opciones de mitigación consideradas en el sector energía para el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), así como servirá para impulsar iniciativas nacionales en el ámbito de la generación de electricidad conectada y no conectada a la red en beneficio del desarrollo sostenible, seguridad energética y prosperidad de la población.

Ministerio de Energía y Minas

- 5.- Con oficio N° 213-2016-MEM/VME, el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus funciones y como ente rector del sector Energía en el país, ha señalado que el Acuerdo guarda concordancia con lo establecido en la Política Energética Nacional y la Ley General de Electrificación Rural en cuanto a la utilización de Energías Renovables. A su vez, confirma que en el marco del Acuerdo, la afiliación del Perú a la Alianza Solar no establece un pago anual de membresía, solo aportes voluntarios de los países miembros. Se señala igualmente, que la afiliación a los programas contenidos en el Acuerdo, es voluntaria para los países interesados. Asimismo, mediante oficio N° 938-2017-MEM/SEG, dicho Ministerio reitera su conformidad con la suscripción del Acuerdo y con la designación de esta institución como punto focal del Perú.

53

28

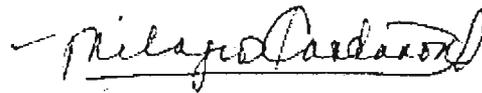
Ministerio de Relaciones Exteriores

6.- A su vez, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asuntos Legales (Memorándum LEG0528/2017) la cual manifiesta, entre otros puntos, su conformidad con la suscripción del Acuerdo y señala que para que el Perú sea parte, deberá ratificarlo para proceder al depósito de su ratificación posteriormente.

7.- En la línea de lo mencionado, esta Dirección considera que será beneficioso para el Perú el ser miembro de la Alianza Solar y acceder a la plataforma de intercambio que ofrece esta Organización Internacional, con la finalidad de incrementar y fomentar en nuestro país el uso de la energía solar, como una de las principales energías renovables. Asimismo, el país se beneficiará con el intercambio de experiencias en la materia, y se podrá incrementar la cooperación entre los países parte.

8.- Es importante precisar que no se ha considerado necesario la formulación de reservas o declaraciones para la suscripción ni la ratificación del Acuerdo, en la medida que el sector principal y punto focal, el Ministerio de Energía y Minas, indica en su opinión técnica la compatibilidad entre las disposiciones del Acuerdo con el ordenamiento nacional en la materia.

Lima, 15 de agosto del 2017



María Milagros Castañon Seoane
Ministra
Directora de Ciencia y Tecnología

C.C: DGT,DCT
RACC

Este documento ha sido impreso por Secigra201707, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/2/17 12:07 PM

Anexos

oficio a cancilleria alianza solar.pdf
Opinión MINAM.pdf
Opinión MINEM.pdf
escaneo_2017071010094800.pdf



San Isidro, 08 NOV. 2016

Oficio N° 1253 -2016-MINAM/SG

Señora
MILAGROS CASTAÑÓN SEOANE
Ministra
Directora de Ciencia y Tecnología
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Opinión sobre proyecto de Acuerdo Marco para el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional

Referencia : OF. RE (DAE-DCT) 1-0-H/221
Registro MINAM: 19771-2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de Acuerdo Marco para el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés), sobre el cual los Estados interesados en adherirse al ISA deben pronunciarse.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 196-2016-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH elaborado por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

Adj. Informe N° 196-2016-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH
Anexo 1



PERÚ

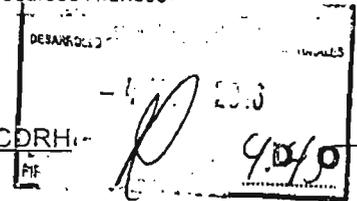
Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático, Desertificación y
Recursos Hídricos.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N.º 196/2016-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH



PARA : FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

DE : ROSA MORALES SARAVIA
Directora General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos.

ASUNTO : Opinión sobre el Acuerdo Marco para el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés).

REFERENCIA : Oficio RE (DAE-DCT) 1-0-H/221 (Registro MINAM N°19771-2016)

FECHA : 04 NOV. 2016

Me dirijo a Usted con relación a la propuesta del Acuerdo Marco para el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés), sobre el cual los Estados interesados en adherirse al ISA deben de pronunciarse.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de octubre, mediante el Oficio RE (DAE-DCT) 1-0-H/221, del Ministerio de Relaciones Exteriores se solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Acuerdo Marco para el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés).
- 1.2. El documento será abierto a la firma el 15 de noviembre próximo, durante la 22ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 22), que se realizará en Marrakech, del 07 al 18 de noviembre de 2016.
- 1.3. En el marco del Acuerdo se deberá designar a un punto focal que sirva de enlace permanente de coordinación entre el Estado miembro y la alianza.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés) es una iniciativa que se presentó por el Gobierno de la India y el Gobierno de Francia durante la COP 21, con énfasis en los países ubicados entre los trópicos de Cáncer y Capricornio¹, a través de la cual se busca abordar colectivamente los desafíos comunes que enfrentan los países al querer incrementar la participación de la energía solar en el marco de sus necesidades internas (artículo 1 de la propuesta del Acuerdo Marco).

¹ La lista prospectiva de países miembros presentada durante la declaración de lanzamiento incluye a 121 países, incluyendo a la República del Perú.

56
78



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático, Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.2. Adicionalmente, la propuesta de Acuerdo Marco, artículo III - ítem 1, especifica que la Alianza busca un efecto multiplicador y aumentar la escala en los proyectos de energía solar en los Estados Partes, lo cual es relevante considerando que en el Perú ya existen iniciativas que pueden repotenciarse y replicarse en diferentes ciudades atractivos para este tipo de energía.
- 2.3. Para el cumplimiento del objetivo del ISA, el Acuerdo Marco propuesto plantea que los miembros:
- Coordinarán acciones voluntarias para armonizar y agregar demanda en temas relacionados al financiamiento, tecnología, innovación, investigación, construcción de capacidades y otros en el ámbito de la energía solar (artículo 2 - ítem 1).
 - Deben contar con un punto focal nacional para el ISA, que en adición a lo indicado en los antecedentes del presente informe, debe interactuar con el resto de puntos focales y actores relevantes para identificar áreas de interés común, diseñar los programas y hacer recomendaciones a la Secretaría del ISA sobre la implementación del objetivo del ISA (artículo 2 - ítem 4).
 - Las acciones se enmarcarán en programas de carácter voluntario que contarán metas cuantificables (artículo 3 - ítem 1).
 - Los puntos focales participarán en las sesiones de la asamblea del ISA, las cuales se realizarán al menos una vez por año.
 - Deberán definir la realización de aportes financieros (artículo 6 - ítem 1).
- 2.4. A nivel interno, la promoción de energía solar se encuentra alineada a políticas sectoriales dirigidas, impulsadas o implementadas por el Ministerio de Energía y Minas (entidad competente en esta materia) a través de sus instrumentos de planificación interna, herramientas de diversificación de matriz energética (Subastas de Recursos Energéticos Renovables), proyectos de promoción de energías renovables (NAMA de Energía) y compromisos sectoriales de reducción de emisiones de GEI (en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional – NDC por sus siglas en inglés); todos sustentados en el potencial solar identificado en nuestro territorio.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El ISA podría servir de apoyo para la implementación de opciones de mitigación consideradas en el Sector Energía para el cumplimiento de nuestra Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), así como impulsar iniciativas nacionales en el ámbito de la generación de electricidad conectada y no conectada a la red en beneficio del desarrollo sostenible, seguridad energética y prosperidad de la población.
- 3.2. Considerando que el objetivo del ISA es la energía renovable en base a fuentes solares, el Punto Focal debería ser el Ministerio de Energía y Minas por ser la entidad competente en la materia a nivel nacional, y por tanto la cual podrá remitir la información y tomar las decisiones requeridas para el cumplimiento del objetivo general de la Alianza en beneficio de los objetivos nacionales.
- 3.3. En el Anexo 1 se hace referencia algunas precisiones y recomendaciones a la propuesta de Acuerdo Marco para el establecimiento de la Alianza Solar Internacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático, Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda expresar al Ministerio de Relaciones Exteriores que el punto focal del ISA sea el Ministerio de Energía y Minas, quien serviría de enlace permanente de coordinación por parte del Estado Peruano.
- 4.2. Se recomienda enviar el Anexo 1 al Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se expresan precisiones y recomendaciones a la propuesta de Acuerdo Marco, invitando a que derive el referido anexo al Ministerio de Energía y Minas.
- 4.3. Se recomienda elevar a la Secretaria General el presente informe para continuar con el procedimiento correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Giannina Milagros Ibarra Vásquez
Especialista en Gestión de Emisiones de GEI Sectoriales
Dirección General de Cambio Climático,
Desertificación y Recursos Hídricos

Rosa Morales Saravia
Directora General
Dirección General de Cambio Climático,
Desertificación y Recursos Hídricos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático, Desertificación y
Recursos Hídricos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ANEXO 1

PRECISIONES Y RECOMENDACIONES A LA PROPUESTA DE ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA SOLAR INTERNACIONAL (ISA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

- En el Artículo I, Objetivo, se señala que se van a abordar de manera conjunta los desafíos comunes claves para la escalamiento de la energía solar en función de las necesidades de los Estados partes. No obstante, se recomienda incluir el ítem 1, del artículo 2 como objetivos específicos de este artículo.
- En el Artículo II, Principales Lineamientos, en el ítem 4, no se indica cómo será el proceso de designación del Punto Focal Nacional. Se recomienda incorporar el siguiente párrafo: "El Punto Focal deberá ser designado por escrito, a través de documento oficial o por correo electrónico por parte entidad gubernamental nacional pertinente, proporcionando el nombre del oficial, el título y la oficina, incluyendo la dirección de correo electrónico y número de teléfono". Asimismo, se sugiere si el punto focal deberá ser a nivel técnico o de Alto Nivel (Ministros o Viceministros).
- En el Artículo IV, Asamblea, en el ítem 1 se recomienda aclarar si las reuniones anuales de los Ministerios será a nivel técnico o de Alto Nivel (Ministros o Viceministros). Asimismo, en el ítem 5 del mismo artículo, las decisiones de "temas de fondo" que serán aprobadas por las dos terceras partes de lo miembros, no queda claro el alcance y límites de este tipo de temas.
- En el Artículo V, Secretaria, en el ítem 1 se recomienda especificar que el Director General será elegido por votación simple.
- En el Artículo V, Secretaria, se recomienda incluir un ítem respecto a la priorización de fondos asignados a los programas cuando estos sean solicitados a un mismo donantes y existan recursos limitados (que no alcance para cubrir los requerimientos de todos los programas)
- En el Artículo VI, Presupuesto y Recursos Financieros, en el ítem 1 se recomienda precisar si existirá procedimiento general para que los miembros accedan a fondos dirigidos a la implementación de proyectos de inversión específicos.
- El Artículo X, se recomienda ser revisado por el Ministerio de Relaciones Exteriores dado que involucra temas de privilegios e inmunidades .

DCT



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima 28 NOV. 2016

OFICIO N° 213-2016-MEM/VME

Señora
Milagros Castañón Seoane
Ministra
Directora de Ciencia y Tecnología
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 580
Cercado de Lima, Lima 01

Referencia : Oficio N° RE (DAE-DCT) N° 2-13-A/84
Expediente N° 2647061

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita la opinión del Ministerio de Energía y Minas en relación al borrador del Acuerdo para el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA por sus siglas en inglés).

Al respecto, se adjunta el Informe Técnico N° 038-2016/MEM-DGE-DNE elaborado por la Dirección General de Electricidad de este Ministerio, para su conocimiento y fines consiguientes.

Muy cordialmente,

[Handwritten signature]
Rosa Clara Reyes Espejo
Ministra de Energía y Minas

MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
Número:	2-13-A-64
Fecha:	28 NOV 2016
DAE	



60
26



INFORME TÉCNICO N° 038-2016/MEM-DGE-DNE

A : Dirección General de Electricidad

Asunto : Opinión sobre el borrador del Acuerdo Marco para el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA por sus siglas en inglés) en adelante el Acuerdo Marco.

Referencia: OF.RE (DAE-DCT) N° 2-13-A/84, Registro N° 2647061

Fecha : Lima, 8 de noviembre de 2016

1. OBJETIVO

Emitir opinión sobre el borrador del Acuerdo Marco referido en el Asunto del presente Informe Técnico.

2. ANTECEDENTES

- OF.RE (DAE-DCT) N° 2-13-A/84 con Registro N° 2647061, solicitando opinión sobre el Proyecto de Acuerdo Marco.

3. SOBRE EL ACUERDO MARCO

3.1 Sobre la Promoción de la Inversión en Energía Solar Fotovoltaica

La Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece en el objetivo 1 de los lineamientos de política, contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética.

En la Primera Disposición Final de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, se establece que en el desarrollo de los proyectos de electrificación rural se debe dar prioridad al aprovechamiento y desarrollo de los recursos energéticos renovables de origen solar, eólico, geotérmico, hidráulico y biomasa existentes en el territorio nacional, así como su empleo para el desarrollo sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.



El Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión en Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables (2008), tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad.



Por aplicación del mencionado Decreto Legislativo, los agentes compiten por el suministro de energía al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional mediante energías renovables (solar, eólica, Biomasa y Pequeñas Centrales Hidroeléctricas hasta 20 MW), ganando la adjudicación por menor precio.

DGE-DNEL



Por ejemplo como resultado de la Cuarta Subasta de Energías Renovables se ha otorgado la buena pro para la ejecución de generación de energía solar fotovoltaica por 184 MW.

Asimismo, en el marco de este Decreto Legislativo N° 1002 y conforme al Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado con Decreto Supremo N° 012-2011-EM y sus modificatorias, y al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se llevó a cabo la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas). En la que la empresa Ergon resultó ganadora, igualmente la competencia fue por precio.

Por lo expuesto, el Perú promueve efectivamente la utilización de la energía solar fotovoltaica.

3.2 Sobre la Alianza Solar Internacional

En el documento Working Paper on International Solar Alliance (ISA), se señala lo siguiente:

La Alianza Solar Internacional (ISA) está concebida como una coalición de países con alto potencial en recursos solares para atender sus necesidades energéticas específicas y proporcionar una plataforma para colaborar en la disminución de las brechas identificadas a través de un enfoque común y acordado. No se duplicarán, ni replicarán los esfuerzos de otras instituciones como: la Agencia Internacional de Energía Renovable -IRENA, la Asociación de Energías Renovables y Eficiencia Energética-REEEP, la Agencia Internacional de Energía-IEA, la Red de Política de Energías Renovables para el Siglo XXI-REN21, Organismos de las Naciones Unidas, organizaciones bilaterales, etc., pero establecerá redes y desarrollará sinergias con ellas y complementará sus esfuerzos de manera sostenible y centrada.

En este contexto, la Misión y Visión de ISA es proporcionar una plataforma para la cooperación entre los países con alto potencial en recursos solares donde la comunidad global incluyendo organizaciones bilaterales y multilaterales, corporaciones, industria y partes interesadas pueden contribuir positivamente a los objetivos comunes de incrementar la utilización de Energía solar para satisfacer las necesidades energéticas de los países miembros de la ISA de manera segura, conveniente, asequible, equitativa y sostenible.

Para alcanzar los objetivos ISA, actuará entre otras sobre las siguientes áreas claves:



a. Promover tecnologías solares y la inversión en el sector solar para mejorar la generación de ingresos para las poblaciones con menores recursos y el medio ambiente: Alentar a los países miembros para promover la inversión en tecnologías/aplicaciones de energía solar en las áreas de iluminación, calefacción, refrigeración, destilación, desalación, desinfección, esterilización, pasteurización, bombeo, almacenamiento, refrigeración, telecomunicaciones, irrigación, agua potable, eficiencia energética, etc. para promover el progreso y el bienestar de las poblaciones con menores recursos.



b. Formular proyectos y programas para promover aplicaciones de energía solar: Con la colaboración de los países miembros y con la cooperación de organizaciones internacionales, países miembros de las Naciones Unidas, organismos multilaterales, bilaterales, sociedades, sin fines de lucro, instituciones de miembros y los países no

DGE-DNEL



miembros de la ISA, se formularán proyectos y programas para brindar iluminación mediante lámparas fotovoltaicas para los hogares que no cuentan con energía eléctrica para el año 2022.

3.3 Sobre el borrador del Acuerdo Marco para el establecimiento de la Alianza Solar Internacional

El borrador del Acuerdo Marco está compuesto por un preámbulo y 14 artículos, los que desarrollan lo relacionado al objetivo, principios rectores, programas y actividades, establecimiento y funcionamiento de la Asamblea, creación y funciones de la Secretaría, presupuesto y recursos, estatus de los miembros y Estados asociados, organización, y disposiciones finales relativas a privilegios e inmunidades, enmiendas y terminación y lugar de sede, entre otros.

i. Objetivo del Acuerdo Marco:

Establecer la Alianza Solar Internacional, mediante la cual se abordarán conjuntamente los principales retos comunes para el incremento de la energía solar en función de las necesidades de los países que la conforman.

ii. Principios Rectores:

1. Los Miembros toman medidas coordinadas a través de programas y actividades lanzadas de manera voluntaria, encaminadas a armonizar y agrupar mejor la demanda, entre otras cosas, de la financiación solar, las tecnologías solares, la Innovación, la investigación y el desarrollo y la creación de capacidad.
2. En esta tarea, los Miembros cooperan estrechamente y se esfuerzan por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las organizaciones pertinentes, las partes interesadas públicas y privadas y con los países no miembros.
3. Cada Miembro comparte y actualiza, para aquellas aplicaciones solares para las que busca los beneficios de la acción colectiva bajo la ISA, y basándose en un mapeo analítico común de aplicaciones solares, información relevante respecto a sus necesidades y objetivos; las medidas internas y las iniciativas tomadas o previstas para alcanzar estos objetivos; obstáculos a lo largo de la cadena de valor y el proceso de difusión. La Secretaría mantiene una base de datos de estas evaluaciones para destacar el potencial de cooperación.
4. Cada Miembro designa un Punto Focal Nacional para la ISA. Los Puntos Focales Nacionales constituyen una red permanente de corresponsales de la ISA en los Países Miembros. Interactúan entre sí y también con las partes interesadas pertinentes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de programas y hacer recomendaciones a la Secretaría en relación con la implementación de los objetivos de la ISA.



iii. Programas y otras actividades

1. Un Programa de la ISA consiste en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que deben ser coordinadas por los Miembros, con la asistencia de la Secretaría, en



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

cumplimiento del objetivo y de los principios rectores. Los programas están diseñados de manera que se asegure el máximo efecto y la participación del mayor número posible de Miembros. Incluyen metas simples, mensurables y movilizadoras.

2. Las propuestas de programas se diseñan mediante consultas abiertas entre todos los puntos focales nacionales, con la asistencia de la Secretaría y sobre la base de la información compartida por los Miembros. Un programa puede ser propuesto por dos Miembros o grupo de Miembros, o por la Secretaría. La Secretaría garantiza la coherencia entre todos los programas ISA.
3. Las propuestas de programas son distribuidas por la Secretaría a la Asamblea por circulación digital, a través de la red de Puntos Focales Nacionales. Una propuesta de programa se considera abierta a la adhesión de los Miembros que estén dispuestos a afiliarse si cuenta con el apoyo de al menos dos Miembros y si no se plantean objeciones en más de dos países.
4. Una propuesta de programa es formalmente aprobada por los Miembros que desean unirse, mediante una declaración conjunta. Todas las decisiones relativas a la ejecución del Programa son tomadas por los Miembros que participan en el Programa. Se llevan a cabo, con la orientación y la asistencia de la Secretaría, por representantes de los países designados por cada Miembro.
5. El plan de trabajo anual ofrece una visión general de los programas y otras actividades de la ISA. Es presentado por la Secretaría a la Asamblea, que asegura que todos los Programas y actividades del plan de trabajo anual estén dentro del objetivo general de la ISA.

iv. Presupuesto y Recursos Financieros

Los gastos de funcionamiento de la Secretaría y de la Asamblea y todos los costos relacionados con las funciones de apoyo y las actividades intersectoriales forman el presupuesto de la ISA, estarán cubiertos entre otros por contribuciones voluntarias de sus Miembros, países asociados, la ONU y sus organismos y otros países.

v. Estado Miembro y País Socio

La afiliación está abierta a aquellos Estados con alto potencial en recursos solares que se encuentran total o parcialmente entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio y que son miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados se convierten en Miembros de la ISA al haber firmado el presente Acuerdo y haber depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Los Países Socios son elegibles para participar en los Programas de la ISA, con la aprobación de los Miembros que participan en el Programa.

3.4 Revisión del Borrador del Acuerdo Marco

- El borrador del Acuerdo Marco tiene concordancia con lo establecido en la política energética nacional y la Ley General de Electrificación Rural en cuanto a la utilización de las energías renovables.



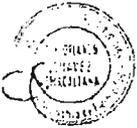
DGE-DNEL



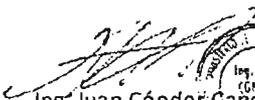
- La afiliación al ISA no establece un pago anual de membresía, solo aportes voluntarios de los países miembros.
- Dado que el ISA está dirigido a los países que están ubicados dentro del trópico de cáncer y el trópico de capricornio, el Perú es un candidato para ser miembro del ISA.
- Los programas del ISA son de afiliación voluntaria para los países que sea de su interés y deseen desarrollarlos.
- Dado que cada país miembro debe designar a un punto focal para interactuar con los otros países miembros y también con las partes interesadas pertinentes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de programas y hacer recomendaciones a la Secretaría en relación con la implementación de los objetivos de la ISA, se debe considerar la asignación de recursos (humanos, logísticos o designar a una institución) para que analice, evalúe y proponga la adhesión a los programas propuestos por la ISA.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El texto del borrador del Acuerdo Marco tiene concordancia con lo establecido en la política energética nacional y la Ley General de Electrificación Rural en cuanto a la utilización de las energías renovables.
- 4.2 La afiliación al ISA no establece un pago anual de membresía, solo aportes voluntarios de los países miembros.
- 4.3 Los programas del ISA son de afiliación voluntaria.
- 4.4 Los puntos focales deben tener los recursos para poder analizar, evaluar y proponer la adhesión a los programas propuestos por la ISA.
- 4.5 Por lo expuesto, el texto del borrador del Acuerdo Marco guarda consistencia con la normatividad vigente del sector electricidad.



Elaborado por:


 Ing. Juan Córdor Canteles
 C.I.P. 83376



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE0456/2017

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : Se somete a consideración de ese Superior Despacho el otorgamiento de los Plenos Poderes para la suscripción del "Acuerdo Marco para el Establecimiento de la Alianza Solar"

Se somete a consideración de ese Superior Despacho el otorgamiento de Plenos Poderes a nombre del señor viceministro, Embajador Nestor Popolizio Bardales, para que suscriba en nombre del Perú el "Acuerdo Marco para el Establecimiento de la Alianza Solar", con ocasión de la celebración de la Comisión Mixta Perú - India, a llevarse a cabo el 21 de junio de 2017.

El referido Acuerdo tiene por finalidad constituir la Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés), la cual está concebida para servir como una plataforma de cooperación entre los países con alto nivel potencial en recursos solares para la ampliación de la energía solar en cada uno de sus miembros y con ello fomentar el uso de energía fotovoltaica. El Perú al ratificar el Acuerdo sería el segundo país en Latinoamérica en suscribir dicho instrumento.

En ese sentido, se dio inicio al proceso de negociación conjuntamente con nuestra misión en Nueva Delhi, para concretar que el Perú suscriba el Acuerdo. Es así, que se consultó a los sectores correspondientes, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), para que emitan su opinión técnica. Ambas entidades manifestaron su conformidad y opinión técnica favorable, detallando que las disposiciones del Acuerdo guardan concordancia con lo establecido en la política energética nacional y la Ley General de Electrificación Rural en cuanto a la utilización de Energías Renovables y que también serviría de apoyo para impulsar iniciativas nacionales en el ámbito de la generación de electricidad en el beneficio del desarrollo sostenible, seguridad energética y prosperidad de la población, respectivamente.

Asimismo, se solicitó la opinión de la Dirección General de Tratados (DGT) y la Oficina General de Asuntos Legales (LEG) de esta Cancillería sobre el Acuerdo. Ambas dependencias coincidieron que se trata de un tratado multilateral que tiene como finalidad constituir esta Alianza Solar, la misma que tendría la naturaleza jurídica de Organización Internacional. De igual forma coincidieron en dar su opinión favorable a la suscripción del referido instrumento internacional.

Esta Dirección General coincide con las opiniones técnicas favorables

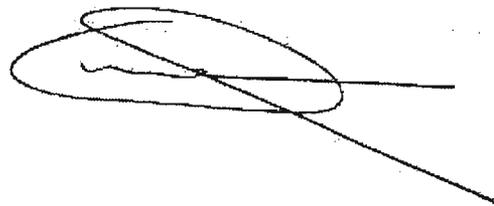
66
42

mencionadas anteriormente, de igual modo, es de la opinión que resultaría de mucho beneficio para el Perú la suscripción y ratificación del Acuerdo, pues siendo nuestro país rico en energía fotovoltaica, a través de la Alianza no solo se promovería el uso de la misma, sino también se beneficiaría al país en cuanto al desarrollo social y energético.

De las comunicaciones efectuadas por esta Dirección con el MINEM, dicho Ministerio ha sugerido que sea el Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, quien suscriba el referido Tratado. En tal sentido, se adjunta el Oficio del MINEM manifestando su conformido con lo anteriormente expuesto.

Se adjuntan al presente Memorándum, las opiniones de la DGT y LEG, así como las del MINEM y MINAM para conocimiento y fines.

Lima, 19 de junio del 2017



Luis Felipe Quesada Inchaustegui
Embajador
Director General para Asuntos Económicos

C.C:DCT; DCT; DCT; DGT; EPT; GAC; DGT
RACC

Con Anexo(s) :

Opinión MINAM.pdf

Opinión MINEM.pdf

Acuerdo para el Establecimiento de la Alianza Solar.pdf

oficio a cancilleria alianza solar.pdf

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (19/06/2017 11:24:14 am)

Derivado a Fiorella Nalvarte :

Pase para conocimiento y atención de la Min. Caballero en EPT. Atte. JR

;
Proveido de Fiorella Nalvarte (19/06/2017 11:39:20 am)

Derivado a Luz Betty Caballero Morales :

Ministra por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento.

;
Proveido de Fiorella Nalvarte (19/06/2017 12:20:47 pm)

Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba;Secigra201707 :

Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento.

Observación de Carmen Rocio Echevarria Sierra (15/06/2017 06:08:10 pm)

dsgfdg

Este documento ha sido impreso por Secigra201707, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/2/17 11:30 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DCT) N° DCT00159/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Asunto : Se solicita registro y archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo para el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional"

Se tiene a bien solicitar el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo para el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional" suscrito el 21 de junio de 2017, con ocasión de la celebración de la Comisión Mixta Perú - India. Para tal fin, se envía en físico el ejemplar de dicho Acuerdo Para su correspondiente registro y archivo.

Sobre el particular, se señala lo siguiente:

- 1.- Como es de su conocimiento, el referido instrumento internacional es una iniciativa de los Gobiernos de la India y Francia, a fin de promover y fortalecer la cooperación en materia de energías renovables, en particular, el uso de energía solar en los países que conforman el trópico de cáncer y capricornio, en donde el Perú forma parte.
- 2.- La Alianza Solar está concebida como una coalición de países con alto potencial en recursos solares para atender sus necesidades energéticas específicas y proporcionar una plataforma para contribuir positivamente a los objetivos comunes de incrementar la utilización de energía solar para satisfacer las necesidades energéticas de los países miembros de la Alianza Solar Internacional (ISA, por sus siglas en inglés).
- 3.- En esa línea, el objetivo del Acuerdo es establecer la ISA, para abordar conjuntamente los principales retos para el incremento de la energía solar en función de las necesidades de los países que la conforman.

En ese sentido se cuenta con las opiniones técnicas favorables de los sectores competentes en el marco del Acuerdo: Ministerio del Ambiente y Ministerio de Energía y Minas, siendo éste último el principal el que actuaría como punto focal conforme a lo dispuesto en el Acuerdo.

Ministerio del Ambiente

- 4.- Mediante oficio N° 1253-2016 - MINAM/SG, el MINAM destaca que el referido instrumento internacional servirá de apoyo para la implementación de opciones de mitigación consideradas en el sector energía para el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), así como servirá para impulsar iniciativas nacionales en el ámbito de la generación de electricidad conectada y no conectada a la red en beneficio del desarrollo sostenible, seguridad energética y prosperidad de la población.

Ministerio de Energía y Minas

- 5.- Con oficio N° 213-2016-MEM/VME, el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus funciones y como ente rector del sector Energía en el país, ha señalado que el Acuerdo guarda concordancia con lo establecido en la Política Energética Nacional y la Ley General de Electrificación Rural en cuanto a la utilización de Energías Renovables. A su vez, confirma que en el marco del Acuerdo, la afiliación del Perú a la Alianza Solar no establece un pago anual de membresía, solo aportes voluntarios de los países miembros. Se señala igualmente, que la afiliación a los programas contenidos en el Acuerdo, es voluntaria para los países interesados. Asimismo, mediante oficio N° 938-2017-MEM/SEG, dicho Ministerio reitera su conformidad con la suscripción del Acuerdo y con la designación de esta institución como punto focal del Perú.

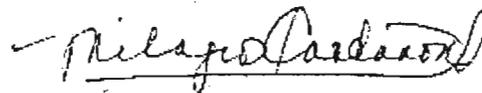
Ministerio de Relaciones Exteriores

6.- A su vez, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asuntos Legales (Memorandum LEG0528/2017) la cual manifiesta, entre otros puntos, su conformidad con la suscripción del Acuerdo y señala que para que el Perú sea parte, deberá ratificarlo para proceder al depósito de su ratificación posteriormente.

7.- En la línea de lo mencionado, esta Dirección considera que será beneficioso para el Perú el ser miembro de la Alianza Solar y acceder a la plataforma de intercambio que ofrece esta Organización Internacional, con la finalidad de incrementar y fomentar en nuestro país el uso de la energía solar, como una de las principales energías renovables. Asimismo, el país se beneficiará con el intercambio de experiencias en la materia, y se podrá incrementar la cooperación entre los países parte.

8.- Es importante precisar que no se ha considerado necesario la formulación de reservas o declaraciones para la suscripción ni la ratificación del Acuerdo, en la medida que el sector principal y punto focal, el Ministerio de Energía y Minas, indica en su opinión técnica la compatibilidad entre las disposiciones del Acuerdo con el ordenamiento nacional en la materia.

Lima, 15 de agosto del 2017



Maria Milagros Castañon Seoane
Ministra
Directora de Ciencia y Tecnología

C.C: DGT,DCT
RACC

Este documento ha sido impreso por Secigra201707, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/2/17 12:07 PM

Anexos

oficio a cancilleria alianza solar.pdf

Opinión MINAM.pdf

Opinión MINEM.pdf

escaneo_2017071010094800.pdf